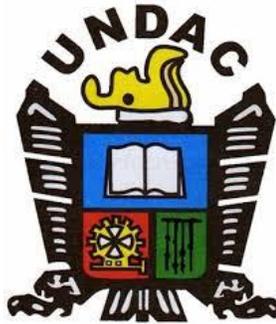


**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
ESCUELA DE POSGRADO**



T E S I S

Inaplicación de los artículos 35, 38°, 44°, 51° de la ley de contrataciones del estado – D. Leg. 1017; y los artículos 200°, 201° del reglamento D.S. N° 184-2008-EF y normas conexas; y sus implicancias penales en la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de EMAPA Pasco, provincia de Pasco-Pasco". código SNIP del proyecto de inversión pública N° 74176 – ejecutado por el Gobierno Regional Pasco - período 2011-2014.

Para optar el grado de maestro en:

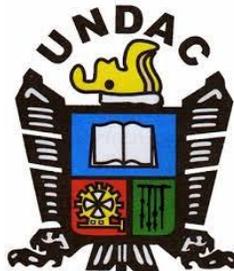
Derecho penal y procesal penal

Autor: Bach. Emerson PALACIOS CÁRDENAS

Asesor: Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO

Cerro de Pasco – Perú - 2020

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
ESCUELA DE POSGRADO**



T E S I S

Inaplicación de los artículos 35, 38°, 44°, 51° de la ley de contrataciones del estado – D. Leg. 1017; y los artículos 200°, 201° del reglamento D.S. N° 184-2008-EF y normas conexas; y sus implicancias penales en la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de EMAPA Pasco, provincia de Pasco-Pasco". código SNIP del proyecto de inversión pública N° 74176 – ejecutado por el Gobierno Regional Pasco - período 2011-2014.

Sustentada y aprobada ante la comisión de los jurados:

**Dr. Yino Pele YAURI RAMÓN
PRESIDENTE**

**Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
MIEMBRO**

**Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO**

DEDICATORIA

“El conocimiento nos hace responsables...”

Ernesto Rafael Guevara de la Serna

(Rosario – Argentina 1928 – La Higuera – Bolivia 1967)

El presente trabajo, es el resultado del impulso y aliciente diario de dos seres extraordinarios y generosos de los aprendí que toda genialidad proviene de la constancia y perseverancia en tiempos difíciles. A mis padres **Andrés Alfredo y Marujita Irene**, mi eterna gratitud.

A mis hermanos **Johan, Denise, Gianina y Andresito, Fiat Lux**, en horas de oscuridad.

A mis hijos: **Alfredo Vincenzo, Angelita Ysabell, Amirita** y mi pequeña **Itzel**, pequeños corazones, generadores de energía sideral, que han hecho de mi un mago del tiempo y depositario de la Fe en Dios todopoderoso, resucitador de cuerpos y voluntades. Perdón les pido, si las interminables ausencias y desvelos de su progenitor; son la materia prima, para velar sus sueños. Con todo mi amor a ustedes.

RECONOCIMIENTO

Por antonomasia el ser humano es gregario, y por ende sus hechos de un afán solitario.

La búsqueda de un motivo de investigación, su desarrollo y su presentación, en nuestro caso, han merecido la participación de muchas personas: colegas de la Primera Promoción de Derecho Penal y Procesal Penal, Docentes, Personal Administrativo, especialmente debo agradecer la permanente orientación de mi Asesor Dr. Wilfredo Torres Alfaro, quien a pesar de su limitado y valioso tiempo, siempre tuvo palabras de aliento y la predisposición para el logro de este gran paso académico; a los distinguidos Miembros del Jurado, quienes con sus sugerencias, aportes y sobre todo su valiosa experiencia, han permitido perfeccionar y materializar el presente proyecto.

De la misma forma agradecer al Dr. Orlando Campos Salvatierra, Director de la Escuela de Post Grado de nuestra Primera casa de estudios, quien ha sabido orientar con sus palabras y acicate constante, que todo proyecto no debe quedar inconcluso si no es plasmado en su resultado final. Mi eterna gratitud.

RESUMEN

Cual infante y cuasi permanente residente de la tierra que me vio nacer; siempre existió en mi la duda infaltable del porqué la coloratura y sabor de agua en Cerro de Pasco, difería mucho de otras ciudades como Lima, Huánuco y Junín. Circunstancia que no pasó inadvertida sino fueran por las tantas sobremesas familiares despejadas en el tiempo; acaso no han sido los primeros maestros que explicaron los problemas de la ciencia, los padres, familiares cercanos, eclesiásticos y tantos aquellos dotados de saciar la curiosidad de quienes resultan ser privilegiados con tanta información relevante, en verdad que sí lo es.

Cerro de Pasco, aportó a la riqueza nacional desde la colonia durante toda la república, por más de trescientos años, ingentes cantidades dinerarias, pero por irónico que resulte aqueja serios problemas de impacto ambiental, plomo en sangre, falta de agua potable, un adecuado servicio de alcantarillado, hedor emanado de una laguna que alguna vez fue declarado e inventariado como reserva ecológica, entre otros, los que han puesto en grave riesgo la vida y salud de la población, sin perjuicio que a partir del año 1996 hasta la actualidad los gobernantes de turno, no han podido aportar una solución real y efectiva a dichos problemas; y más aún teniendo en cuenta que el Gobierno Central otorgó un monto aproximado por más de S/. 200'000.000 Doscientos Millones de Soles, permaneciendo el problema de adecuados servicios de agua potable hasta la fecha.

Más allá de montos y cifras; tanto la actitud de gobernantes y funcionarios de diversas especialidades, ante el incumplimiento de determinadas normas en materia de contrataciones del Estado, ha ocasionado un déficit financiero y como

consecuencia implicancias penales que serán motivo de tratamiento en el presente trabajo.

Palabras clave: Ciudad de Cerro de Pasco, agua potable, servicio de alcantarillado, laguna contaminada, contrataciones con el Estado, implicancias penales, agua de calidad, colusión, omisión de funciones, resolución de contrato, saneamiento básico, derechos fundamentales, derecho al agua, calidad de vida, desarrollo sostenible, delitos cometidos por funcionarios, responsabilidad penal, colusión, malversación de fondos, omisión de funciones, funcionario público, servidor público.

SUMMARY

Like a child and a resident of the land that saw me to born; There always existed in me the inevitable doubt of why the color and flavor of water in Cerro de Pasco, differed much from other cities like Lima, Huánuco and Junin. Circumstance that I did not unnoticed but there were many family conversations cleared in time; perhaps they have not been the first teachers who explained the problems of science, parents, relatives, ecclesiastics and so many those gifted to satisfy the curiosity of those who are privileged with so much relevant information, indeed it is true.

Cerro de Pasco has contributed to the national wealth from the colony to the republic, for more than three hundred years, huge amounts of money, but ironic that Cerro de Pasco has serious environmental impact problems, blood lead, lack of drinking water, an adequate sewerage service, stench emanating from Patarcocha lagoon that was once declared and inventoried as an ecological reserve, among others, those have put at serious risk the life and health of the population, without prejudice that from 1996 to the present time rulers, have not been able to provide a real and effective solution to these problems; and even more taking into account that the Central Government granted an approximate amount of more than S/. 200,000,000,000 Two hundred Million Soles, but the problem of adequate potable water services continues nowadays.

Beyond amounts of money; both the attitude of politicians and government workers, in the face of non-compliance with certain rules on contracting of the State,

has caused a financial deficit and as a consequence criminal implication that it will be the subject of treatment in the present work.

Keywords: City of Cerro de Pasco, drinking water, sewer service, polluted lagoon, contracts with the State, criminal implications, quality water, collusion, omission of functions, Contract resolution, basic sanitation, right fundamentals, right to water, quality of life, sustainable development, crimes committed by officials, criminal liability, collusion, malversación de fondos, omisión de funciones, civil servant, public server.

INTRODUCCION

El derecho es un producto histórico cultural de naturaleza subjetiva, compleja, dinámica y mutable, en especial interrelación con la economía y la política, y con un marcado trasfondo filosófico y moral. En consecuencia, con ello, la investigación en la ciencia jurídica posee particularidades epistemológicas que tienen que ver con la connotación subjetiva de sus objetos de estudio; el carácter relativo y no demostrable empíricamente de sus esencias; la falta de exactitud cuantitativa de sus métodos; la gran sinergia de sus objetivos y la variabilidad de éstos por la influencia de sus factores exógenos y la imposibilidad de aislarlos de la tupida red de interrelaciones en las que se encuentran.

Por estas razones, y por el predominio del enfoque empírico-positivista que ha prevalecido en la ciencia y que aún hoy no está desterrado, se ha subestimado el valor de las investigaciones socio jurídicas, y no se ha privilegiado la comunicación de sus resultados (1).

El presente trabajo no se encuentra exento a toda dificultad rigurosa del conocimiento científico; sin embargo, en aras de procurar que las ciencias jurídicas como parte de las ciencias sociales, tiene mucho que aportar al conocimiento universal, mucho más allá del carácter riguroso que pudiera albergar a las ciencias formales.

(1) *La Investigación Científica en la Ciencia Jurídica*. Carlos Manuel Villabella Armegol – Profesor titular de la Universidad de Camagüey en Cuba y Director del Programa de Doctorado en Derecho del Instituto de Ciencias Jurídicas en Puebla, México, en *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. México*, número 23, 2009, pp-537, Puebla México, (Primeras Palabras de la Editorial). Disponible en: Link <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222963002>.

El presente trabajo, en primer lugar tiene dos grandes campos: Aspectos Teóricos y Del trabajo de Campo. En lo que respecta al primero están comprendidos tres capítulos a saber: Capítulo I Planteamiento del Problema (Identificación y Determinación del Problema, Formulación del Problema, Objetivos); Capítulo II: Marco Teórico (Antecedentes de Estudio, Bases Teórico- Científicas, Definición de Términos Básicos, Sistema de Hipótesis y Sistema de Variables), Capítulo III Metodología (Tipo de Investigación, Diseño de Investigación, Población y Muestra, Métodos generales y específicos, Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Técnicas de Procesamiento de datos, Selección y Validación de Instrumentos de Investigación).

La segunda parte Del Trabajo de campo o práctico, comprende el Capítulo IV: Resultados y Discusión, que contiene Tratamiento estadístico e interpretación de cuadros, Presentación de resultados (fórmulas, gráficos, tablas) Prueba de Hipótesis y Discusión de resultados. Como es de entender, todo el basamento teórico sirvió para encaminar la presente investigación. Son, por ende, los estudios anteriores los que impiden que nuestra acción investigativa tome rumbos no deseados y nuestros objetivos sean sesgados por factores externos a la idea primigenia.

Como parte final tenemos Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía y Anexos conteniendo el instrumento utilizado para la recolección de datos.

Seguidamente, dejo este trabajo a criterio y consideración del Jurado, cuyos integrantes, sabrán juzgarlo con ponderación y mayor conocimiento de causa.

Cordialmente,

El Autor

INDICE

Página.

| | |
|----------------|--|
| DEDICATORIA | |
| RECONOCIMIENTO | |
| RESUMEN | |
| ABSTRACT | |
| INTRODUCCION | |
| INDICE | |

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

| | |
|--|---|
| 1.1. Identificación y Determinación del Problema..... | 1 |
| 1.2. Delimitación de la investigación. | 3 |
| 1.3. Formulación del Problema..... | 3 |
| 1.3.1. Problema General..... | 3 |
| 1.3.2. Problemas Específicos | 4 |
| 1.4. Formulación de Objetivos..... | 4 |
| 1.4.1. Objetivo General..... | 4 |
| 1.4.2. Objetivos Específicos | 5 |
| 1.5. Justificación y alcances de la investigación..... | 5 |
| 1.5.1. Importancia..... | 5 |
| 1.5.2. Alcance..... | 8 |
| 1.6. Limitaciones de la investigación..... | 8 |

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

| | |
|--|----|
| 2.1. Antecedentes de estudio | 9 |
| 2.1.1. Estudios Nacionales | 9 |
| 2.1.2. En la Tesis: Análisis del Conflicto Socio-Ambiental en Cerro de Pasco Mediante la Ecología Política y los Ciclos Adaptativos (), el autor concluye lo siguiente: | 9 |
| 2.1.3. En la Tesis: Modelo Dinámico de Sistemas para Determinar la Calidad de Agua en la Laguna Patarcocha por Vertimiento de Aguas Residuales de los Asentamientos Humanos Aledaños, Pasco 2016 (), el autor concluye lo siguiente:..... | 12 |
| 2.1.4. En la Tesis: El Impacto del Acceso a los Servicios de Agua y Saneamiento sobre la Desnutrición Crónica Infantil: evidencia del Perú (), el autor concluye lo siguiente:..... | 13 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 17 |
| 2.2.1. Derechos humanos y credibilidad política | 17 |
| 2.2.2. El resurgimiento del iusnaturalismo | 21 |
| 2.3. Definición de términos básicos:..... | 27 |
| 2.4. Formulación de Hipótesis | 29 |
| 2.4.1. Hipótesis General | 29 |
| 2.4.2. Hipótesis Específicas..... | 29 |
| 2.5. Identificación de Variables..... | 30 |
| 2.6. Definición Operacional de variables e identificadores | 30 |
| 2.7. Sobre la suscripción del convenio PNSU-GOREPA, convocatoria al proceso de selección, deficiencias del expediente técnico y adicionales de obra. | 31 |
| 2.8. Normas de contrataciones del estado inaplicadas en la obra: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional | |

| | |
|---|----|
| integral de EMAPA PASCO, provincia de PASCO-PASCO”, ejecutado por el gobierno regional pasco – período 2011-2014 | 34 |
| 2.9. Comentario sobre la inaplicación de las normas de contrataciones anteriormente invocadas: | 62 |
| 2.10. Sobre la transferencia presupuestal de s/. 25'395'765.00 veinticinco millones trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y cinco soles del proyecto de “Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de EMAPA PASCO, provincia de PASCO-PASCO” a 45 proyectos diferentes | 66 |
| 2.11. Implicancias penales: | 76 |

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

| | |
|---|----|
| 3.1. Tipo de investigación..... | 80 |
| 3.2. Metodología de la investigación | 81 |
| 3.3. Diseño de Investigación | 81 |
| 3.4. Población y muestra | 82 |
| 3.4.1. Población | 82 |
| 3.4.2. Muestra..... | 82 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 82 |
| 3.5.1. Técnicas | 82 |
| 3.5.2. Instrumentos:..... | 83 |
| 3.6. Técnicas de procesamiento de datos..... | 83 |
| 3.7. Tratamiento estadístico | 83 |
| 3.8. Selección y validación de los instrumentos de investigación..... | 84 |
| 3.9. Orientación ética | 86 |

CAPITULO IV
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

| | |
|---|-----|
| 4.1. Descripción del trabajo de campo. | 87 |
| 4.2. Análisis, interpretación y discusión de resultados | 88 |
| 4.3. Pruebas de Hipótesis: | 114 |
| 4.4. Discusión y presentación de resultados: | 116 |

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Identificación y Determinación del Problema

El desarrollo de nuestras clases durante la Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal nos brindó varias oportunidades de tener diversa temática a investigar. La escogitación final no fue fácil ya que muchos temas también inquietaron nuestro espíritu investigativo. Sin embargo, nuestras experiencias profesionales en el campo de la atención de servicios básicos a la población y siendo el más elemental el del agua potable que conocimos de cerca nos condujo a desgrosar el camino, indagar, coleccionar sistematizar y generalizar información con la finalidad de explicar implicancias penales en la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO-PASCO". CÓDIGO SNIP DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA N° 74176,**

EJECUTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL PASCO - PERÍODO 2011-2014.

El asedio bibliográfico sobre este tema en particular, nos demostró que existe suma precariedad de elementos materia de consulta y guía para que los funcionarios, autoridades y población sepan a qué atenerse cuando de la custodia del bien común se trata. Ésta fue otra motivación especial que decidió tomar éste tópico. De ninguna manera soslayamos otros temas de interés social, éstos seguramente, ya motivarán a otros estudiosos.

Los expertos en metodología de investigación científica coinciden en que referido al **tiempo** pueden haber tesis que pueden ser desarrolladas a lo largo de muchos años. Ésta será una investigación longitudinal. Los estudiantes de Post Grado, no contamos con el tiempo muy prolongado por lo que optamos por perfilar un proyecto y su desarrollo haciendo un corte en el tiempo, es decir; escogemos la investigación **transversal**, o transeccional.

Entonces, nuestro trabajo en cuanto al tiempo es de carácter transversal que ocupó 05 meses (Mayo a Octubre del 2018), que fue nuestra propuesta inicial, sin embargo hasta casi finalizar éste informe Científico fuimos acopiando más información, más datos adicionales como es el caso del **Informe N° 086-2015-GR-PASCO-GG-GRPPAT/SGPT**, de fecha **03 de Marzo del 2015**, emitido por la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Pasco, donde se informa que el referido proyecto se ha transferido presupuesto a otros proyectos por la suma de **S/. 25.395.765.00** Soles en la fuente de recursos ordinarios, acotando que

según Ley N° 30191, se aprueban los proyectos para su ejecución que como primer caso indica que no es posible que sean destinados a otros proyectos.

1.2. Delimitación de la investigación.

El espacio geográfico, se **limita** a la Sede Central del Gobierno Regional de Pasco, ubicada en la Urbanización San Juan del Distrito de Yanacancha, Provincia y Región Pasco, siendo las **unidades de análisis**, funcionarios y servidores públicos, que tuvieron responsabilidad sobre el caso entre los años **2011-2014**, siendo un número de 800, que fueron escogidos aleatoriamente cuya muestra, según los estadísticos Fisher, Colton, Alkien, entre otros, está dada por el 10% de la población 80.

1.3. Formulación del Problema

Por recomendación de la Metodología de la Investigación Científica, los problemas deben ser formulados como interrogantes cuyas respuestas se reflejan en los objetivos. Para nuestro caso tenemos:

1.3.1. Problema General

¿Cuáles son las implicancias penales por la inaplicación de los Artículos 35°, 38° 44°, 51° de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado – D. Leg. 1017; Artículos 200°, 201° del Reglamento D.S. N° 184-2008-EF y normas conexas en la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento institucional integral de Emapa Pasco, provincia de Pasco-Pasco". *Código Snip* del Proyecto de Inversión Pública N°

74176, ejecutado por el Gobierno Regional Pasco -Período 2011-2014?

1.3.2. Problemas Específicos

¿Qué factores han impedido la aplicación de los dispositivos legales en el marco de la contratación pública con el Estado?

¿Conocían los funcionarios y servidores del Gorepa Pasco - período **2011-2014**, las implicancias penales de la no aplicación adecuada de la Ley de Contrataciones?

¿El Proyecto “¿Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de Emapa Pasco-provincia de Pasco” código Snip del proyecto de inversión pública N° 74176, en qué grado ha mejorado el servicio de agua en la población de Cerro de Pasco?

1.4. Formulación de Objetivos

1.4.1. Objetivo General.

Identificar las Implicancias penales por la inaplicación de los **Artículos 38°, 35°, 44°, 51°** de la ley y reglamento de contrataciones del estado – **D. Leg. 1017; Artículos 200°, 201°** del **Reglamento D.S. N° 184-2008-EF** y normas conexas en la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional integral de Emapa Pasco, provincia de Pasco-Pasco". *Código Snip* del proyecto de inversión pública **N° 74176** - Período **2011-2014**.

1.4.2. Objetivos Específicos

- 1.- Detectar qué factores han impedido la aplicación de los dispositivos legales en el marco de la contratación pública con el Estado.
- 2.- Indagar el grado de conocimiento o desconocimiento de los funcionarios y servidores del Gorepa Pasco, período **2011-2014**, ¿de las implicancias penales de la no aplicación adecuada de la ley de Contrataciones?
- 3.- Constatar, en qué grado el Proyecto **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de Emapa Pasco, provincia de Pasco-Pasco"**. *¿Código Snip del proyecto de inversión pública N° 74176 –¿Período 2011-2014, ha mejorado en el servicio de agua a la población de Cerro de Pasco?*

1.5. Justificación y alcances de la investigación

1.5.1. Importancia

SOCIAL

La mala distribución del presupuesto público o su deficiente utilización por parte de los gobernantes de turno, en la ejecución de obras con carácter de prioridad como es el caso de saneamiento básico, alcantarillado, salud, educación, y medio ambiente, genera un grave problema social cuando las demandas no son atendidas

oportunamente; en el caso de Cerro de Pasco, la situación es aún más grave, teniendo en consideración la falta de agua potable, distribución mínima de agua, no apta para el consumo humano, inexistencia de un sistema de alcantarillado, una laguna que, ante la indiferencia de la población y de sus autoridades, sirve de un inmenso colector y emana olores nauseabundos, esto es, estamos ante un problema de carácter integral aún no resuelto.

SALUD PÚBLICA

Las secuelas han de ser inconmensurables, en la salud integral de niños de todas las edades, incluyendo edad escolar, madres lactantes, problemas de salud bucal, estomacales, respiratorios, epidérmicos, entre otros.

ECONÓMICO

A nuestro entender, el factor económico debe estar supeditado a privilegiar la salud integral de los pobladores porque una colectividad sana puede desarrollar todas sus potencialidades y desplegar acciones económicas más que suficientes. Es lamentable que consorcios económicos internacionales, nacionales y aún locales privilegian sus intereses economicistas desdeñando el legítimo clamor de pobladores que durante siglos esperan ser atendidos dignamente. Si bien algunos funcionarios y servidores del Gorepa no participaron directamente en la presunta comisión de

ilícitos penales, su silencio los hace cómplices ya que no es suficiente ser honrados, sino también honestos.

LEGAL

Ante la publicación de **Ley N° 30588 (2)** – Ley de Reforma Constitucional que Reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional, incorporando el **Artículo 7°- A** de la Constitución Política del Estado, cabe preguntarse, es acaso suficiente el carácter imperativo de la ley para que el Estado a través de sus operadores técnicos y funcionales logren, de manera efectiva superar las grandes brechas entre la realidad y el derecho, si estas no se logran cerrar, se apreciaría la continuidad de problemas de gran envergadura, lo que implica además y sin perjuicio de cuáles son los resultados de los procesos penales seguidos en contra de los ex funcionarios que probablemente han malversado fondos por más de **S/. 25'395'765.00 Veinticinco Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil con 00/100 Soles, Expediente Judicial No. 00874-2015-37-2901-JR-PE-01**, tramitado ante el **Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, flagrancia, OAF Y CEED, DE PASCO SEDE CENTRAL** y del proceso civil, por concepto de

(2) Ley N° 30558 – *Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de Mayo del 2017, que incorpora el Artículo 7-A de la Constitución Política del Perú:*

“El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”

indemnización por Daños y Perjuicios. Expediente Judicial N° 0097-2017-0-2901-JR-CI-02, Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Pasco. Especialista: Juan Ponce Revollo, de cuyos temas nos ocuparemos líneas más adelante.

1.5.2. Alcance

En el presente trabajo hemos optado por el tipo de investigación probabilístico

Por el tiempo: Transeccional o transversal (05 meses del Año 2018).

Descriptivo: Con valor de ubicación de variables y con propósito de tener medición precisa o descripción profunda.

Explicativo: Cuyo valor consiste en mayor estructuración, así como que tiene un propósito de entender el fenómeno.

Correlacional: Tiene el valor de explicación parcial, pero su propósito es el de relacionar variables.

1.6. Limitaciones de la investigación.

- Dificil acceso al acervo documentario de las carpetas fiscales.
- Hermetismo de la gran parte del personal administrativo del GOREPA PASCO.
- Escasa bibliografía regional y local sobre el tema de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Estudios Nacionales

2.1.2. En la Tesis: Análisis del Conflicto Socio-Ambiental en Cerro de Pasco Mediante la Ecología Política y los Ciclos Adaptativos ⁽³⁾, el autor concluye lo siguiente:

- ✓ Se ha determinado un ciclo adaptativo completo y uno parcial en el conflicto socio-ambiental de Cerro de Pasco, finalizando el primero de ellos con el inicio del tajo abierto y estando el segundo entrando en una fase omega. Mediante el análisis de capitales de ha determinado además que la fase Alfa, de fines

⁽³⁾ En: <http://repositorio.lamolina.edu.pe/handle/UNALM/1649>, "Análisis del Conflicto Socio-Ambiental en Cerro de Pasco Mediante la Ecología Política y los Ciclos Adaptativos", Tesis para Lograr el Grado de Magister Scientiae, Armando Javier Aramayo Bazzetti, Universidad Nacional Agraria La Molina, Escuela de Post Grado, Especialidad de Ecología Aplicada, Lima Perú 2009 p. 113 - 114.

de la etapa I fue más leve que las fases alfa de la etapa 0 o la que está ocurriendo en la etapa II.

- ✓ Se ha encontrado que los atractores en los dos ciclos adaptativos hallados fueron los siguientes: en la etapa I fue la de Cerro de Pasco Coper Corporation, mientras que en el segundo sigue siendo el tajo abierto, entidad que domina la dinámica de la ciudad.
- ✓ Los principales actores y factores han sido según las etapas, los siguientes:
 - a.- Etapa 0 – mineros locales, enganchadores, arrieros, código minero de 1900, precio del cobre.
 - b.- Etapa I – Cerro de Pasco Copper Corporation, comuneros, la relación personas/hectárea, demanda por metales, código de minería de 1950.
 - c.- Etapa II – Volcan SA, ONG Labor, demanda por minerales, gobierno central, tajo Raúl Rojas.
- ✓ Las escalas de influencia de los actores en el caso de Cerro de Pasco van desde lo local a lo global. A nivel global van desde las entidades financieras que influyen y presionan para facilitar la entrada de capitales transnacionales, hasta ONGs como Christian Aid que financia estudios y publicaciones de la ONG Labor, lo que también indica la existencia de redes de influencia sobre el o los recursos motivo de conflicto.

- ✓ El conflicto por el uso de suelo ha llevado a la degradación socio-ambiental de la ciudad de Cerro de Pasco y nos está indicando la desigualdad en el acceso a ese recurso.
- ✓ La encuesta realizada a la población permite señalar lo siguiente:
 - La institucionalidad es débil y la población recurre a todo nivel de instancia para encontrar soluciones. Existe poco conocimiento acerca de los canales normativos adecuados para enfrentar al conflicto socio-ambiental existente en Cerro de Pasco.
 - La población de la ciudad de Cerro de Pasco no desea seguir viviendo en la ciudad pero tampoco ve muchas posibilidades fuera de la minera. El grado de descontento de la población es muy elevado, a tal punto que la mayoría iría a vivir a otra ciudad si tuviese la oportunidad de hacerlo.
 - El nivel de desesperanza hallado en la población muestreada es muy grande, y esa mentalidad puede impedir el desarrollo adecuado del potencial de la ciudad misma.
- ✓ La ciudad de Cerro de Pasco definió su destino actual con la decisión tomada por la población a inicios de la década de 1950 al aceptar que se iniciaran las operaciones mediante tajo abierto en la misma.

2.1.3. En la Tesis: Modelo Dinámico de Sistemas para Determinar la Calidad de Agua en la Laguna Patarcocha por Vertimiento de Aguas Residuales de los Asentamientos Humanos Aledaños, Pasco 2016 ⁽⁴⁾, el autor concluye lo siguiente:

- ✓ La calidad de agua de la Laguna Patarcocha frente a los vertimientos de aguas residuales de los Asentamiento Humanos aledaños se deteriorara , debido a que el caudal de dicha agua aumenta hasta 9.8 l/s por cada ducto, pero debido a que los coliformes totales partiendo del 2010 con 11000 unidades por litro hasta una disminución de 6600 coliformes por litro en el 2026, por la limpieza que realizan ,así como los fosfatos que una concentración de 78 mg/l del 2010 disminuyendo a 10 mg/l en el 2026, estimulando al crecimiento de los microorganismos siendo en 1200 en el año 2009 encontrándose con un rango mayor en el año 2026, siendo en su conjunto los parámetros, elementos de medición del estado de la calidad de agua, que viéndose frente a estos resultados se afectará gradualmente la calidad de agua de la Laguna Patarcocha, demostrado en una simulación de un modelo de dinámica de sistemas al año 2026.

⁽⁴⁾ En: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/11350>, "Modelo Dinámico de Sistemas para Determinar la Calidad de Agua en la Laguna Patarcocha por Vertimiento de Aguas Residuales de los Asentamientos Humanos Aledaños, Pasco, 2016", Tesis para Lograr el Título Profesional de Ingeniera Ambiental, Inga Rengifo, Elea Neolita, Universidad Cesar Vallejo, Lima Perú 2016-II, p. 49.

- ✓ El crecimiento desproporcional de la población, genera alteración de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos del agua de la Laguna Patarcocha, haciendo que los nutrientes aumenten en cuanto mayor vertimiento de aguas residuales reciba, demostrado en una simulación de un modelo de dinámica de sistemas al año 2026. En conclusión el caudal de los vertimientos de aguas residuales aumentaran debido al crecimiento poblacional de los asentamientos humanos cercanos que se proyecta según los datos del INEI, considerando que el caudal inicial (2010), es de 8.97 L/s llegando a ser hasta 9.8 L/s (2026), deteriorando gradualmente la calidad de agua de la Laguna Patarcocha representado mediante un modelo dinámico de sistemas en el Distrito de Chaupimarca.

2.1.4. En la Tesis: El Impacto del Acceso a los Servicios de Agua y Saneamiento sobre la Desnutrición Crónica Infantil: evidencia del Perú ⁽⁵⁾, el autor concluye lo siguiente:

- ✓ Esta investigación examina el impacto que en el Perú ha tenido el acceso a los servicios de agua y saneamiento sobre la desnutrición crónica infantil (DCI); para ello, se utilizó la técnica

⁽⁵⁾ En: *tesis.pucp.edu.pe/repositorio/.../SOTELO_TORNERO_MARISELA:IMPACTO.pdf*, “El Impacto del Acceso a los Servicios de Agua y Saneamiento sobre la Desnutrición Crónica Infantil: evidencia del Perú”, Tesis para Optar el Título de Licenciada en Economía que presenta: Marisela Sotelo Tornero, Octubre 2016”, Pontificia Universidad Católica del Perú, p. 33.

Propensity- Score Matchingi (PMS) y la base de datos de la ENDES en los años 2010 y 2015.

- ✓ Las estimaciones del efecto tratamiento promedio sobre los tratados (ATT) muestran que en el 2015 los servicios de “agua potable y saneamiento” juntos reducen la probabilidad de contraer desnutrición crónica⁷⁴ en -7.53% en comparación con niños de similares características que no tienen acceso a ninguno de los 2 servicios; en el 2010, este impacto también fue negativo y altamente significativo al 1% con una incidencia promedio de -13.27%. En la evaluación del impacto del acceso al agua, se encuentra que en el 2015 la misma disminuye la incidencia de desnutrición en -1.83%. Del mismo modo, para el acceso al servicio de saneamiento, se obtiene una reducción en la probabilidad de padecer DCI igual a -7.10% (2015)⁷⁵. De esta forma, se encuentra que el servicio de saneamiento es el que tiene un mayor nivel de incidencia en la disminución de la DCI; esto ocurre tanto para el año 2015 (-7.10%) como para el 2010 (9.88%). El impacto del servicio del agua potable, por su parte, es en el 2015 -1.83% y en el 2010, -2.33%.
- ✓ Por otro lado, se observa que el resultado general está impulsado por los efectos que tienen los servicios en el ámbito rural, a diferencia del urbano⁷⁶. Cuando se realiza los efectos heterogéneos para cada ámbito geográfico, se encuentra que

ambos servicios son relevantes; sin embargo, en el urbano, el “agua” no genera un impacto tan importante en la DCI77; en cuanto a los servicios de “saneamiento” y “agua y saneamiento” juntos, estos sí han mostrado resultados significativos en el área urbana para hacer frente a la desnutrición, siendo sus impactos en el 2015 -4,63% y -6.57% respectivamente. Por el lado del área rural, se encuentra que los impactos de los servicios en la DCI son importantes e incluso mayores que los presentados en el urbano. El servicio de agua potable en esta área geográfica sí logra tener un impacto altamente significativo (-3.93% en el 2015). Para los casos de saneamiento y agua y saneamiento juntos, en el 2015, también se encontraron impactos en la DCI mayores que los señalados en el área urbana, siendo estos en el rural -6.37% y -8.17% respectivamente. Asimismo, se hizo un análisis en la sierra y selva de las áreas rurales del Perú, y se encontró que los impactos del agua, saneamiento y del agua y saneamiento en conjunto son los siguientes: en la sierra, de -2.47%, -6.4% y -9.40% respectivamente; y, en la selva, de -6.47%, 10.77% y -13.93%. Por último, en el caso en que además de tener acceso a agua, se garantiza que esta es apta para beber, se encuentra haber un impacto importante de -38.93%, -12.23% y 48.6% respectivamente.

- ✓ Asimismo, se hizo un análisis en la sierra y selva de las áreas rurales del Perú, y se encontró que los impactos del agua, saneamiento y del agua y saneamiento en conjunto son los siguientes: en la sierra, de -2.47%, -6.4% y -9.40% respectivamente; y, en la selva, de -6.47%, 10.77% y -13.93%. Por último, en el caso en que además de tener acceso a agua, se garantiza que esta es apta para beber, se encuentra haber un impacto importante de 38.93%, -12.23% y 48.6% respectivamente.
- ✓ De acuerdo a los resultados, se demuestra lo que postula la hipótesis de este estudio: el acceso a los servicios de agua y saneamiento tiene un impacto significativo en la disminución del índice de desnutrición crónica en los niños menores de 5 años. Asimismo, se corrobora lo que manifiesta la segunda hipótesis de la investigación, que al realizarse los efectos heterogéneos hay un impacto diferenciado según las condiciones de vulnerabilidad; estas son el ámbito geográfico en el que viven los niños y el acceso y no acceso al servicio de agua clorada. En síntesis, contar con agua y saneamiento en casa tiene un impacto sustancial y mayor para los niños que viven en las comunidades del ámbito rural en relación a sus pares del ámbito urbano, y aun mayor para la selva en comparación a la sierra en el mundo rural.

- ✓ Para el grupo que accede a estos servicios. Anteriormente, se ha utilizado esta metodología para hallar el impacto que tienen estos servicios sobre otra enfermedad que afecta también a los niños menores de 5 años: las enfermedades diarreicas agudas. Para mayor información, véase Carbajal, 2014. Es decir, en el área rural, se presenta mayor repercusión. Como lo ha sido en el rural.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Derechos humanos y credibilidad política

Los gobiernos de la mayor parte del mundo, así como las instituciones que de ellos emanan, se encuentran en estos momentos dentro de una crisis de legitimidad que ha provocado la desconfianza de sus gobernados.

Las esperanzas que al inicio de la modernidad tenían los seres humanos de vivir en armonía, seguridad, libertad y satisfacción material se han visto frustradas para las mayorías. Esta frustración se ha acrecentado en los últimos tiempos, en los que se ha reducido el papel del Estado benefactor en nombre de la internacionalización de la economía. Las actividades relacionadas con ésta han sido el resultado de la imposición de los países y corporaciones económicamente más fuertes, pero carecen de fundamentos filosóficos y políticos sólidos. La mayor parte de las razones que mueven a realizar estas actividades obedecen a coyunturas y

atienden al interés de los países, grupos y clases dominantes en detrimento directo de las mayorías. Los valores éticos son sustituidos por el anuncio de mercancías, y la confianza y aceptación en el gobierno y en el Estado de derecho, por la promesa de satisfactores materiales que en la práctica la mayor parte de la gente no puede alcanzar. No obstante, uno de los riesgos que implica esto, según Shawgross, es que “al negárseles el derecho (a los individuos) a participar en la nueva religión del consumismo, pueden refugiarse en fundamentalismos de uno u otro tipo, o en terrorismo o en ambos”⁽⁶⁾.

La reducción del papel del Estado benefactor ha sido una de las consecuencias del aceleramiento del proceso de globalización, impulsado por el neoliberalismo, que el mundo ha vivido a partir de la década de 1970. Este proceso se presentó a sí mismo como el instrumento para que los países débiles y los grupos marginados accedieran a los amplios beneficios materiales que el capitalismo había otorgado a los grupos y países poderosos. No obstante, después de más de tres décadas de iniciado este proceso, el mundo vive el periodo más inequitativo de su historia, que ha dado lugar a

⁽⁶⁾ Eva Leticia ORDUÑA TRUJILLO; *Investigadora de tiempo completo. Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos, UNAM. Derechos Humanos y Credibilidad Política. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXIX, núm. 116, mayo-agosto de 2006, pp. 481-499, citando a Shawgross, William, “Emigración masiva y aldea global”, Refugiados, Ginebra, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, núm. 76, enero de 1992, p. 27. Derechos Humanos y Credibilidad Política.*

múltiples conflictos y ha generado las condiciones para que se susciten muchos más en el futuro inmediato, con consecuencias negativas no sólo para los países débiles, como lo señala Marcos Kaplan: ⁽⁷⁾

La decepcionante insuficiencia del desarrollo, las evidencias del estancamiento y la regresión, sin indicios de recuperación en tiempo previsible para la mayoría de los países en desarrollo, la multiplicación de las desigualdades y de los conflictos, van creando riesgos ante todo para las economías, sociedades y Estados de América Latina y el Tercer Mundo, pero también para la economía mundial en integración, para el sistema político internacional, para la seguridad y la paz entre sus componentes y, finalmente, para las potencias y países avanzados.

Una de las características con las que frecuente y superficialmente se presenta al proceso de aceleramiento de la globalización, es la tendencia a la reducción del papel del Estado y a su capacidad de intervención e influencia en distintos aspectos tanto nacionales como internacionales. Sin embargo, en realidad el Estado no ha renunciado a su vocación de intervención, aunque sí ha variado sustancialmente la forma de hacerlo. Este cambio ha perjudicado de manera notable a los grupos y sectores más débiles

⁽⁷⁾ Kaplan, Marcos, *Estado y globalización, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 394.*

(⁸), pero ha tenido también consecuencias negativas para el funcionamiento de la maquinaria estatal y de sus posibilidades de atención a las necesidades sociales. Con ello, ha ocasionado un deterioro cada vez más significativo en la confianza que los ciudadanos en lo general tienen hacia el gobierno y hacia las autoridades que en lo personal lo encarnan. Una de las muchas muestras de la reducción de la confianza ciudadana, la tenemos en lo señalado por Anthony Giddens: “En Estados Unidos, el 76% de la gente contestó en una encuesta de opinión en 1964 ‘todo’ o ‘la mayor parte del tiempo’ cuando se le preguntaba ‘¿Cuánta parte del tiempo confía usted en que el gobierno de Washington haga lo correcto?’ La encuesta repetida en 1994 mostraba que la proporción había descendido hasta el 25%”. (⁹)

Podría parecer irónico postular el papel del Estado como protector de los intereses de los ciudadanos, precisamente en el momento en que se está dando la crisis de credibilidad generada en el hecho de que los gobernados se sienten defraudados por los

(⁸) Carlos M. Vilas describe este proceso de la siguiente manera: “Vale decir que el Estado interviene a favor de los grupos mejor articulados a los procesos de globalización para fortalecer su posición en el mercado y promover sus intereses, perspectivas y objetivos. La globalización de los actores, los intereses y los capitales es tanto función de los mercados como resultado de la gestión política del Estado”. Vilas, Carlos M., “Seis ideas falsas sobre la globalización”, Saxe-Fernández, John (coord.), *Globalización, crítica a un paradigma*, UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, 1999, p. 92.

(⁹) Giddens, Anthony, *La tercera vía. La renovación de la socialdemocracia*, Madrid, Santillana Ediciones, 1999, p. 65.

gobernantes. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que la crisis tiene origen principalmente en la actuación particular de las autoridades y no en la eficacia del modelo de Estado; es decir, los gobernantes no sólo traicionaron la confianza de la sociedad, sino los postulados teóricos que los llevaron a tomar el poder.

Por supuesto, esta afirmación es demasiado general. Los grados de confianza/desconfianza que los ciudadanos tienen para con sus gobiernos, difieren enormemente de un país a otro, y aun dentro de un mismo Estado, de un tiempo a otro. No obstante, lo que desde una perspectiva general puede afirmarse, es que en Latinoamérica el modelo del Estado benefactor no fracasó por el modelo mismo, sino por la incapacidad de las oligarquías dirigentes de gobernar para todos, por su interés en acumular poder y beneficios económicos en lugar de tener posiciones y actuaciones nacionalistas y autónomas.

2.2.2. El resurgimiento del iusnaturalismo

Como reacción ante la dinámica que pretende reducir la responsabilidad del Estado en la sociedad, han surgido movimientos de pensamiento que se han pronunciado en contra y que han tratado de ofrecer teorías políticas que respondan a las necesidades de las mayorías. En realidad, muchas de estas teorías están basadas en premisas fundamentales del Estado moderno, leídas a través de los procesos que se están presentando en la actualidad.

El fortalecimiento de la protección, defensa y promoción de los derechos humanos que se está llevando a cabo tanto en los espacios nacionales como regionales e internacionales, desde una perspectiva ius - naturalista, ha hecho necesaria la relectura y reinterpretación de las corrientes de pensamiento que le han dado nacimiento, consistencia, desarrollo y potencialidad a la filosofía que pone en el centro de la discusión al ser humano.

Peter G. Brown, como parte de la corriente política que postula la necesidad de revalorar el papel del Estado, propone un modelo (el modelo de la confianza "*The Trust Model*"), ⁽¹⁰⁾ en el que la idea principal es precisamente que la relación entre un gobierno y sus ciudadanos debe ser de confianza, y señala que en la naturaleza del Estado está implícita la conveniencia de que los ciudadanos den poder a los gobernantes para que actúen en beneficio de la ciudadanía. Esto no es otra cosa que la base de la filosofía contractualista. Incluso el autor recurre al pensamiento de Locke para defender la vigencia de estas ideas y formular, a partir de ellas, una nueva forma de pensar la realidad actual y responder a las necesidades sociales.

Con el nombre de iusnaturalismo o derecho natural se agrupan corrientes de opinión y autores muy variados que analizan

⁽¹⁰⁾ Brown, Peter G., *Restoring the Public Trust. A Fresh vision for progressive government in America*, Boston, Beacon Press, 1991.

la situación a partir de líneas diferentes y, en muchas ocasiones, hasta contradictorias. No obstante, lo que los agrupa dentro de este gran rubro, es la metodología que utilizan en el análisis y en la construcción de sus teorías. ⁽¹¹⁾

Hasta antes del surgimiento del iusnaturalismo, la teología fue frecuentemente utilizada para interpretar la realidad, y lo que se conoce como “modelo aristotélico” fue la herramienta para explicar la organización y la fundamentación de la vida social y política. Este modelo considera básicamente que la consolidación de la organización política (es decir, de una ciudad autosuficiente) se logra a partir del desarrollo de dos organizaciones preliminares que son la familia y la aldea. El cambio de una hacia otra se realiza a través de un proceso espontáneo y natural, y no implica un acto de decisión de los seres humanos. El principio de legitimación de la sociedad política no es el consenso logrado a través de la voluntad individual de los gobernados, sino su misma naturaleza social. Así, el cambio natural y espontáneo significa también un cambio fatal no sujeto a la decisión humana: el hombre se ha agrupado con otros simplemente porque así se lo manda su naturaleza. Como resultado de esta fatalidad, los individuos carecen de libertad de elección y de capacidad para construir y/o influir en su destino, y dentro de esta

⁽¹¹⁾ Entre otros, véase a Bobbio, Norberto, *Sociedad y Estado en la filosofía moderna*, México, FCE, 1986.

rígida estructura los actores sociales deben representar únicamente el papel que les fue encomendado. Rebelarse ante éste sería ir contra la naturaleza; la estratificación social, entonces, debe ser sacramento respetada.

Los iusnaturalistas ⁽¹²⁾ transforman radicalmente esta lógica, ya que postulan lo necesario de analizar a la sociedad a través de otro método, del método racional. Así, por vez primera en la historia, se intenta dar a la moral y al derecho el carácter de ciencia demostrativa y quitarle todo carácter de especulación. La retórica es desplazada por la lógica, y se pretende contemplar los fenómenos sociales con la metodología de los naturales. Thomas Hobbes señala en este sentido que la humanidad no sufriría “si se conociesen con igual certeza las reglas de las acciones humanas como se conocen las de las dimensiones de las figuras” ⁽¹³⁾.

Por medio de este método, en el que la razón es la brújula, pretenden descubrir las leyes universales que rigen a la sociedad, y para ello centran toda su atención en el individuo. Las explicaciones ya no son buscadas en la naturaleza, la deidad o el destino, sino en

⁽¹²⁾ *La filosofía del derecho natural se ha nutrido de postulados que se remontan incluso a la Edad Antigua y se consideran también en la Edad Media. Sin embargo, cuando se habla de doctrina del iusnaturalismo, se entiende la escuela que —aun y con elementos antiguos—, empezó a estructurarse como tal a partir del Renacimiento, y tuvo su momento de esplendor durante el pensamiento de la Ilustración inglesa y francesa, en los siglos XVII y XVIII.*

⁽¹³⁾ *En Bobbio, op. cit., nota 6, p. 25.*

la persona misma del ser humano. Lo externo no puede determinarlo, y si se desea construir una sociedad racional, se debe escudriñar en el interior del ser, identificar sus condiciones, necesidades, anhelos, virtudes y defectos, para que la organización social y política esté acorde con él y a su servicio. La naturaleza y el entorno social se supedita al ser humano y no a la inversa. En este contexto, las leyes universales tienen un papel estratégico, sobre todo porque no serán creadas, sino “descubiertas” en la esencia misma de la persona, y por ello tendrán vigencia total no sólo espacial, sino también temporalmente: regirán para todos los seres humanos en cualquier parte del mundo y de todos los tiempos, con independencia de factores históricos, culturales, ideológicos, económicos o políticos.

De esta forma, se construye una teoría racional del Estado por medio principalmente de modelos conocidos como “contractualistas” que pretenden explicar la existencia de los hombres dentro de la sociedad a través de un acto voluntario. El contrato, figura que se toma prestada del derecho privado, es un recurso simbólico sumamente eficaz para explicar el modo en que se organiza la sociedad. Los elementos principales de los contratos privados (voluntad libre para contratar y aceptación de obligaciones y derechos para el logro de determinados fines) son también básicos en este pacto.

A partir de la lógica del contrato, diversos pensadores crean modelos con los que explican la naturaleza de los seres humanos, las condiciones en las cuales vivían antes, los fines y razones de la asociación, los derechos y obligaciones de los gobernantes y gobernados, y las situaciones que pueden ser motivo de rescisión del contrato. Sin embargo, todos coinciden en reconocer al consenso como principio legitimador de la sociedad política.

Estos pensadores consideran que antes de que los individuos vivieran en sociedad, se encontraban en una situación a la que identificaron como “estado de naturaleza”. Las condiciones concretas que imperaban en éste, varían mucho en cada autor. Por ejemplo, Hobbes considera que era un estado anárquico y agresivo en el que los seres vivían rodeados de miseria y de miedo ante la constante violencia; un estado de guerra en el que prevalecía la ley del más fuerte y en el que no había más límites que el poder físico de cada uno. Locke, en cambio, considera que era originalmente un estado de paz ⁽¹⁴⁾, que habría continuado así, si todos los individuos hubieran sido siempre racionales.

⁽¹⁴⁾ Todos los autores coinciden en considerar como una característica del estado de naturaleza a la irracionalidad.

2.3. Definición de términos básicos:

Para efectos de la presente Tesis citamos algunos términos básicos, dejando en claro que el significado semántico de los mismos se ciñe en lo posible a la intencionalidad de la temática tratada:

Agua Potable: Se denomina **agua potable** o **agua apta para el consumo de los humanos** al agua que puede ser consumida sin restricción para beber o preparar alimentos

Contratación con el Estado: Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del **Estado** van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios o la ejecución de una obra pública.

Responsabilidad penal: es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley **penal** por un sujeto, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible. ... La comisión de un delito o falta generará **responsabilidad penal**.

Saneamiento Básico: es el mejoramiento y la preservación de las condiciones sanitarias óptimas de: Fuentes y sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano. Disposición sanitaria de excrementos y orina, ya sean en letrinas o baños.

Inversión pública es la utilización del dinero recaudado en impuestos, por parte del Gobierno Federal, los Estados y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para reinvertirlo en beneficios dirigidos a la población que atiende, representada en obras, infraestructura, servicios, desarrollo de proyectos, etc.

Calidad de vida, nos referimos a un concepto que hace alusión a varios niveles de la generalidad, desde el bienestar social o comunitario hasta ciertos aspectos específicos de carácter individual o grupal. Por lo tanto, *calidad de vida* tiene diferentes definiciones desde el aspecto filosófico y político hasta el relacionado a la salud.

A través del tiempo se ha intentado poder plantear una definición que abarque todas las áreas que implica el concepto de *calidad de vida* puesto que combina componentes subjetivos y objetivos donde el punto en común es el BIENESTAR individual. De los últimos, esos se pueden agruparse en 5 dominios principales: el bienestar físico (como salud, seguridad física), bienestar material (privacidad, alimentos, vivienda, transporte, posesiones), bienestar social (relaciones interpersonales con la familia, las amistades, etcétera), desarrollo y actividad (educación, productividad, contribución) y bienestar emocional (autoestima, estado respecto a los demás, religión). Sin embargo, es importante comprender que la respuesta a cada uno de estos dominios es subjetiva y tan variable gracias a la influencia de factores sociales, materiales, la edad misma, la situación de empleo o a las políticas en salud.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Las implicancias penales por la Inaplicación de los Artículos 38°, 35°, 44°, 51° de la Ley y Reglamento de contrataciones del estado – D. Leg. 1017; artículos 200°, 201° del Reglamento D.S. N° 184-2008-EF y normas conexas en la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de Emapa Pasco, provincia de Pasco-Pasco". **Código Snip** del proyecto de inversión pública N° 74176 son:

1).- Delito de Malversación de Fondos

2).- Delito de Omisión de Funciones

3).- Delito de Falsedad Genérica

2.4.2. Hipótesis Específicas

1.- Los factores que han impedido la aplicación de los dispositivos legales en el marco de la contratación pública con el Estado son:

- Acción dolosa y colusiva por parte de funcionarios a favor del Estado de los contratistas
- Malversación de Fondos del Estado, Asociación Ilícita para delinquir.

2).- Los funcionarios del Gorepa Pasco período 2011-2014, sí conocían las implicancias penales de la no aplicación adecuada de la Ley de Contrataciones.

3).- El Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de Emapa Pasco, provincia de Pasco-Pasco". *código Snip* del proyecto de inversión pública N° 74176, de ningún modo ha mejorado el servicio de agua a la población de Cerro de Pasco.

2.5. Identificación de Variables

Variable independiente

No aplicación de dispositivos legales en el marco de la contratación pública con el Estado.

Variable dependiente

Implicancias Penales

Variable interviniente

Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de Emapa Pasco, provincia de Pasco-Pasco". *código Snip* del proyecto de inversión pública N° 74176

2.6. Definición Operacional de variables e identificadores

Variable de la He

1.- Acción dolosa

2.- Real conocimiento de las implicancias penales

3.- Nulo mejoramiento del servicio de agua

2.7. Sobre la suscripción del convenio PNSU-GOREPA, convocatoria al proceso de selección, deficiencias del expediente técnico y adicionales de obra.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante el PNSU, suscribió con el Gobierno Regional de Pasco (en adelante el GOREPA); y, EMAPA PASCO S.A. el Convenio N° 075-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU de fecha 22.04.2013, con el cual se financia la ejecución y supervisión de la mencionada obra hasta por un monto total de S/ 152'796,097.00 Soles. Al amparo del convenio suscrito, el GOREPA, ha recibido fondos públicos, que fueron autorizados mediante los Decretos Supremos que se detallan a continuación:

| N° | Dispositivo Legal | Fecha de Publicación en diario Oficial El Peruano | Monto de transferencia |
|--------------------------|--------------------------|--|-------------------------------|
| 1 | D.S. N° 121-2013 - EF | 14/06/2013 | S/ 83'904,386.00 |
| 2 | D.S. N° 037-2014 - EF | 14/02/2014 | S/ 30'000,000.00 |
| 3 | D.S. N° 127-2016 - EF | 17.05.2016 | S/ 30'596,439.00 |
| TOTAL TRANSFERIDO | | | S/ 144'500,825.00 |

Mediante Licitación Pública **LP N° 018-2013-GR PASCO**, el Gobierno Regional de Pasco lanzó la convocatoria para la Ejecución del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la EMAPA PASCO, Provincia de Pasco – Pasco, con la finalidad de dotar a la Ciudad de Cerro de Pasco y a

su población, de sistemas de agua potable y alcantarillado sostenibles en el tiempo y que permitan elevar el nivel de la calidad de vida de la población.

Como producto de la referida convocatoria se otorgó la buena pro al **Consortio Pasco I**, conformado por las empresas Constructora Málaga S.A. y Sacyr Construcción S.A., el mismo que suscribió con el Gobierno Regional de Pasco el **Contrato N° 0399-2013-G.R. PASCO/PRES**, de fecha **25 de octubre de 2013**, por un monto ascendente a **S/. 148,649,935.15**, con un plazo de **540 días calendario**, habiéndose iniciado la ejecución de la obra con fecha 09 de enero de 2014, con un plazo de ejecución de (540) días calendarios.

Que, durante la ejecución de los trabajos se observaron la existencia de deficiencias, omisiones y falencias en el expediente técnico, las mismas que en coordinación con el Gobierno Regional de Pasco y la Supervisión se acordó en elaborar 03 expedientes técnicos de adicionales y deductivos vinculantes. De esta forma mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 1214-2014-GRP/PRES** de fecha **20 de agosto de 2014**, se autorizó al Consortio Pasco I para que elabore los expedientes adicionales N° 01, 02 y 03.

De esta forma a través de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0550-2015-G.R. PASCO/PRES** de fecha **26 de mayo de 2015**, se aprobó el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, lo que supuso una incidencia negativa por el monto de **S/. -**

10,892,490.17, el cual se basó en la mejora y optimización del recurso en las redes de agua potable y alcantarillado a nivel de la ciudad de Cerro de Pasco.

Asimismo; mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 0549-2015-G.R. PASCO/PRES** de fecha **26 de mayo de 2015**, se aprobó el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, lo que supuso una incidencia negativa por el monto de **S/. - 8,218,872.54**, el cual se basó en la mejora y optimización del recurso en los reservorios, colectores y emisor principal de desagüe a nivel de la ciudad de Cerro de Pasco.

Finalmente, con **Resolución Ejecutiva Regional N° 0564-2015-G.R. PASCO/PRES** de fecha **29 de mayo de 2015**, se aprobó el expediente técnico del **Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03**, lo que supuso una incidencia por el monto de **S/. 41,106,842.31**, el cual se basó en la mejora y optimización del recurso en la reubicación de la captación, línea de conducción principal, rediseño de las cámaras de bombeo, reubicación y diseño de la estación de bombeo y la línea de impulsión en los alrededores de la ciudad de Cerro de Pasco.

Cabe precisar que en estos tres expedientes de adicionales de obra y deductivos vinculantes N° 01, 02 y 03, se tiene una incidencia acumulada de 14.80% respecto al presupuesto contractual.

El Expediente Técnico de Adicional de obra N° 04 y Deductivo vinculante N° 04, denominado “Reubicación de la Captación y cambio de eje de la Línea de Conducción”, corresponde a la modificación del trazo de la Línea de Conducción Acucocha-Uliachín.

Con fecha **25 de octubre del 2013**, el Gobierno Regional Pasco y el **CONSORCIO PASCO I** suscribieron el **Contrato N° 00399-2013-G.R. PASCO/PRES** para la ejecución de la **OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO-PASCO”** por un monto de S/ 148´649,935 Ciento Cuarenta y Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve mil Novecientos Treinta y Cinco con 15/100 Nuevos Soles.

2.8. Normas de contrataciones del estado inaplicadas en la obra: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de EMAPA PASCO, provincia de PASCO-PASCO”, ejecutado por el gobierno regional pasco – período 2011-2014

Artículo 4° del D. Leg. N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, regula los Principios que rigen las contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

- a) Principio de Promoción del Desarrollo Humano:** La contratación pública debe coadyuvar al desarrollo humano en el ámbito nacional, de conformidad con los estándares universalmente aceptados sobre la materia.

- b) Principio de Moralidad:** Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

- c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia:** En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

- d) Principio de Imparcialidad:** Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

- e) Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado.

- f) Principio de Eficiencia:** Las contrataciones que realicen las entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazo de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

- g) Principio de Publicidad:** Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores.
- h) Principio de Transparencia:** Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la buena pro y los resultados deben ser de público conocimiento.
- i) Principio de Economía:** En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas del proceso de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos.
- j) Principio de Vigencia Tecnológica:** Los bienes, servicios la ejecución de obras debe reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de

adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

- k) Principio de Trato Justo e igualitario:** Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.
- l) Principio de Equidad:** Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
- m) Principio de Sostenibilidad Ambiental:** En toda contratación se aplicarán criterios para garantizar la sostenibilidad ambiental, procurando evitar impactos ambientales negativos en concordancia con las normas de la materia. Estos principios servirán también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente norma y su Reglamento y como parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones.
- m) Principio de Sostenibilidad Ambiental:** En toda contratación se aplicarán criterios para garantizar la sostenibilidad ambiental, procurando evitar impactos ambientales negativos en concordancia con las normas de la materia.

Estos principios servirán también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente norma y su Reglamento y como parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones.

En el caso peruano, los principios de la contratación pública se encuentran previstos taxativamente en el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE9, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, disponiendo que los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento (en adelante RCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se rigen por estos principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del Derecho Público. Esto quiere decir que estos principios han de presidir todas las etapas de contratación estatal (actos preparatorios, proceso de selección y ejecución contractual). De igual modo, se ha señalado que estos principios servirán también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la normatividad referida y como parámetro para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de la contratación ⁽¹⁵⁾.

1) Principio de Promoción del Desarrollo Humano:

Este principio representa una evolución de la normativa de contratación estatal, siendo correcto afirmar que es una de sus principales incorporaciones a la LCE ya que permite dar un sentido más

⁽¹⁵⁾ CORTEZ TATAJE, Juan Carlos, LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ANÁLISIS JURÍDICO ADMINISTRATIVO, ACTUALIDAD JURÍDICA, GACETA JURÍDICA, PRIMERA EDICIÓN MARZO DEL 2012, PÁG. 251-259.

amplio a los objetivos de la contratación estatal que se encontraban reducidos a la idea de gasto eficiente con buen precio y calidad. Así, el inciso a) del Artículo 4 de la LCE precisa que: “La contratación pública debe coadyuvar al desarrollo humano en el ámbito nacional, de conformidad con los estándares universalmente aceptados sobre la materia”.

Sobre el particular, la Oficina de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) entiende que el desarrollo humano es un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades de los individuos siendo las más esenciales el disfrute de una vida prolongada y saludable, adquirir conocimientos y tener acceso a los recursos necesarios para lograr un nivel de vida decente. Sin embargo el desarrollo no termina ahí, sino que existen otras oportunidades que las personas consideran valiosas que van desde la libertad política, económica y social, hasta la posibilidad de ser creativo y productivo, respetarse así mismo y disfrutar de la garantía de los derechos humanos. En este contexto, el desarrollo humano tiene dos aspectos: a) La formación de capacidades humanas tales como un mejor estado de salud, conocimientos y destrezas, y b) el uso que hace la gente de estas capacidades para el descanso, la producción o las actividades culturales, sociales y políticas ⁽¹⁶⁾.

(16) PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA E DESARROLLO – PNUD. Desarrollo Humano – Informe 1990. Tercer Mundo, citado por CORTEZ TATAJE, Juan Carlos, LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ANÁLISIS JURÍDICO ADMINISTRATIVO, ACTUALIDAD JURÍDICA, GACETA JURÍDICA, PRIMERA EDICIÓN MARZO DEL 2012, PÁG. 252.

2) Principio de Moralidad:

El inciso b) del Artículo 4 de la LCE, norma que “todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades estarán sujetas a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad”. Es decir, este principio involucra, un conjunto de reglas presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los participantes de las contrataciones estatales para que éstas no sean cuestionadas en cuanto a su validez y legalidad.

En cuanto a las reglas básicas que comprende el principio de moralidad podemos señalar que la honradez está referida a la cualidad exigida a los partícipes de un proceso de selección de actuar con rectitud, respetando en todo momento la normativa vigente y el procedimiento administrativo establecido al respecto. En cuanto a la regla de “veracidad”, ello implica que tanto las actuaciones de la entidad como lo afirmado por los proveedores debe guardar relación con la verdad de los hechos, caso contrario, serán sujetos de responsabilidad administrativa, civil y penal según corresponda. Por ello, la “veracidad” en entendida como una virtud que promueve la verdad, evitando manifestaciones engañosas que afecten la sinceridad. Cabe recordar que el numeral 5 del Artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la función pública, Ley N° 27815, refiere que la veracidad en los funcionarios y servidores públicos se expresa con autenticidad en las relaciones

funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

3) Principio de libre competencia y competencia:

La regulación de la libre competencia se encuentra normada en el Artículo 61 de la Constitución Política que prescribe: “El estado facilita y vigila la libre competencia”. Según ello, se busca o aspira a la coexistencia de una pluralidad de ofertas en el campo de la producción, servicios o comercialización de productos de la misma especie por parte de un número indeterminado de agentes económicos.

De acuerdo a lo expresado por el Tribunal Constitucional, esta facultad económica plantea el libre juego de la oferta y la demanda, y presupone la presencia de los tres requisitos siguientes: a) la autodeterminación de iniciativas o de acceso empresarial a la actividad económica; b) la autodeterminación para elegir las circunstancias, modos y formas de ejecutar la actividad económica (calidad, modelo, volumen de producción, etc.); y c) la igualdad de los competidores ante la ley. Dentro de tal contexto, no se trata naturalmente de que el derecho intervenga con objeto de alterar las reglas propias del mercado, sino más bien (y en eso reside su intervención) de garantizar que este funciones de la manera más correcta y efectiva y que a su vez ofrezca la garantía de que las propias condiciones de libre competencia que la Constitución presupone, estén siendo realmente cumplidas ⁽¹⁷⁾.

⁽¹⁷⁾ Vide STC EXP. N° 0018-2003-AI/TC.

4) Principio de Imparcialidad:

En cuanto a este principio, el inciso d) del Artículo 4 de la LCE señala que “Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas. Según se aprecia esta imparcialidad tiene relación con la regla de justicia sobre la base de una aptitud moral. En tal sentido, los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones estatales se expresan con imparcialidad cuando sus acuerdos y resoluciones se dan en cumplimiento de la normativa vigente, bajo un criterio de evaluación objetiva y sustentada en criterios técnicos, alejándose con ello de subjetividades e intereses particulares distintos a los fines públicos de la contratación pública.

Con este tipo de norma se busca restringir los criterios de discrecionalidad de los funcionarios o servidores públicos que participan de las contrataciones estatales, exigiéndose, por tanto, una conducta que se adecúe a lo normativamente establecido y además que se funde en criterios profesionales y técnicos. Siendo así, este principio otorga, garantías de trato objetivo a los postores y contratistas, y además incorpora criterios de calidad a la administración, al exigir respaldo normativo y técnico.

5) Principio de Razonabilidad:

Cuando se planifica una contratación estatal, uno de los principales aspectos a tener en cuenta es la determinación del interés público a satisfacer y de los resultados que se desea obtener con ello. Para eso, es necesario que lo solicitado por la administración sea razonable con la necesidad que se desea atender (cumpliendo con los objetivos del proceso de selección), caso contrario, podría generarse un inadecuado gasto, y por tanto, una innecesaria contratación (o al menos no urgente). En este sentido, el inciso e) del Artículo 4 de la LCE precisa que “en todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado”. Al respecto, es posible afirmar que además de la determinación del interés público a satisfacer, la entidad tiene la obligación de procurar que en las bases de los procesos de selección se establezcan requisitos mínimos relacionados al objeto de contratar y/o factores de evaluación que permitan garantizar la satisfacción de la necesidad atendida.

Sobre el establecimiento los requisitos mínimos, la LCE en su Artículo 29, concordado con el Artículo 61 del RLCE dispone que los requerimientos técnicos mínimos son las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido en las bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación. Estableciéndose, además, que la definición de dichos

requisitos son de exclusiva responsabilidad de la entidad (artículo 13 de la LCE, concordado con el artículo 11 del RLCE), no obstante ello, esta facultad otorgada a la entidad no es discrecional y absoluta, sino que debe adecuarse a las exigencias normativas que fomentan la concurrencia de postores y a la adecuada satisfacción de la necesidad que se desea atender. Aquí, la razonabilidad, supone una relación de medios afines; es decir, que al incorporar un factor o criterio debe considerarse qué es lo que se quiere mejorar u obtener con su acreditación, lo cual debe ser coherente con la prestación objeto del contrato. En definitiva, se refiere a que se encuentre debidamente justificada la inclusión de los factores o criterios ⁽¹⁸⁾.

6) Principio de Eficiencia

En inciso f) del Artículo 4 de la LCE señala que: “las contrataciones que realicen las entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia”. Así, de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el ámbito de las contrataciones públicas, la eficiencia constituye un principio que orienta

⁽¹⁸⁾ INGA HUAMÁN, Héctor, *Formulación y Aprobación de bases. Materiales de trabajo del curso en modalidad autodidacta: Gestión estratégica de las compras públicas, Módulo 2, OSCE, Lima, 2011, p. 19, citado por CORTEZ TATAJE, Juan Carlos, LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ANÁLISIS JURÍDICO ADMINISTRATIVO, ACTUALIDAD JURÍDICA, GACETA JURÍDICA, PRIMERA EDICIÓN MARZO DEL 2012, PÁG. 255.*

a las entidades a satisfacer sus requerimientos de bienes, servicios u obras en las mejoras o más ventajosas condiciones, ya sea a través de mejores precios, mejor calidad y tecnología y con plazos oportunos ⁽¹⁹⁾. Por tanto, se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés público y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración.

7) Principio de Publicidad:

Con una adecuada publicidad se busca asegurar a los administrados la más amplia certeza de la libre concurrencia en condiciones de absoluta igualdad en los procesos de selección, previendo que estos se realicen de forma general, abierta y lo más ampliamente posible a todos los potenciales postores o contratistas, permitiéndose además, el más amplio acceso a la información relacionada al proceso de selección, así como de todos los actos que se deriven del mismo. En consonancia con ello, el numeral g) del Artículo 4 de la LCE norma que “las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores”.

⁽¹⁹⁾ LLERENA MANCHEGO, Miguel Ángel. *Entendiendo la contratación pública. Materiales de trabajo del curso en modalidad autodidacta: Cómo participar en las compras públicas, Módulo 1*, OSCE, Lima, 2011, g. 20, citado por CORTEZ TATAJE, Juan Carlos, *LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ANÁLISIS JURÍDICO ADMINISTRATIVO, ACTUALIDAD JURÍDICA, GACETA JURÍDICA, PRIMERA EDICIÓN MARZO DEL 2012, PÁG. 255.*

De lo que se aprecia, se puede señalar que la publicidad significa la posibilidad de que el mayor número de interesados tome conocimiento del pedido de ofertas de la Administración, ampliando así su concurrencia y competencia. Durante el desarrollo del procedimiento, la publicidad implica que el proceso de selección debe efectuarse en forma pública. En este sentido, los actos y hechos del procedimiento de contratación son abiertos al público en general, y a los postores en particular.

8) Principio de Transparencia:

El principio de transparencia implica que el actuar de la Administración se deje ver como a través de un cristal. Constituye una extensión del principio de publicidad el cual supone una posición activa de la Administración, mientras que la transparencia se enfoca en permitir que el poder público y su accionar se encuentren a la vista de todos, sin velos ni secretos, una situación tanto pasiva como activa: dejar ver y mostrar.

El principio de transparencia es un elemento clave para apoyar los principios fundamentales del sistema de contratación pública y, en especial, la competencia y la integridad. En razón a ello, las entidades tienen que encontrar un equilibrio adecuado entre los objetivos de garantizar la transparencia, ofrecer una igualdad de oportunidades a los postores y otros aspectos, sobre todo la eficacia.

9) Principio de economía:

Este principio se encuentra previsto en el inciso i) del artículo 4 de la LCE y establece que: “en toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos”. De lo anterior se desprende que la documentación requerida por las bases debe responder a un mandato normativo o a la necesidad de acreditar el cumplimiento de un requerimiento técnico mínimo o factor de evaluación ⁽²⁰⁾. No obstante ello, la aplicación de dicho principio no puede entenderse referido a la flexibilización de requisitos y/o formalidades que la normativa considera necesarios para el correcto desarrollo de un procedimiento de contratación, como es el caso de aquellos indicados en el Artículo 62 del RLCE ⁽²¹⁾ que regla las exigencias de la presentación de documentos.

⁽²⁰⁾ OSCE, Pronunciamiento N° 076-2009/DNT

⁽²¹⁾ El artículo 62 del RLCE establece que:

Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentarán en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción efectuada por traductor público juramentado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentada en el idioma original. El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. La omisión de la presentación del documento o su traducción no es subsanable.

Cuando se exija la presentación de documentos que sean emitidos por autoridad pública en el extranjero, el postor podrá presentar copia simple de los mismos sin perjuicio de su ulterior presentación, la cual necesariamente deberá ser previa a la firma del contrato. Dichos documentos deberán estar debidamente legalizados por el Consulado respectivo por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en caso sea favorecido con la buena pro.

Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 1017, regulaba: *“El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad, durante el proceso de selección. El Reglamento señalará los casos en que el contrato puede formalizarse con una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas a que se hace referencia en el artículo 40° de la presente norma, sin perjuicio de su aplicación legal. El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento”*.

El **Artículo 38° del Decreto Legislativo N° 1017**, establecía: *“A solicitud del contratista, y siempre que haya sido previsto en las Bases, la Entidad podrá entregar adelantos en los casos, montos y condiciones señalados en el Reglamento. Para que proceda el otorgamiento del adelanto, el contratista garantizará el monto total de éste. El adelanto se amortizará en la forma que establezca el Reglamento”*.

Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, regulaba: *“Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...) Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios*

ocasionados (...) En caso de resolución de contrato de obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la Entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad o, teniendo en cuenta el orden de prelación, podrá invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio el saldo de la misma. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo”.

El **Artículo 51°** de la Ley de Contrataciones del Estado – **Decreto Legislativo N° 1017**, regulaba las Infracciones y sanciones administrativas

51.1. Infracciones

Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que:

- a) No mantengan su oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro, de resultar ganadores hasta la suscripción del contrato, no suscriban injustificadamente el contrato o acuerdo de convenio marco o no reciban injustificadamente la orden de compra o de servicio emitida a su favor.
- b) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

- c)** Hayan entregado el bien, prestado el servicio o ejecutado la o ejecutada la obra con existencia de vicio ocultos previa sentencia judicial firme o laudo arbitral.
- d)** Contraten con el Estado estando impedidos para ello, de acuerdo a la presente ley.
- e)** Se registren como participantes, presenten propuestas, o suscriban un contrato o acuerdo de Convenio Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- f)** Suscriban un contrato, en el caso de ejecución o consultoría de obras, por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas, según sea el caso.
- g)** Suscriban contrato ppe haber sido notificados de la suspensión o nulidad del proceso de contratación, dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en ejercicio de sus funciones.
- h)** Realicen subcontrataciones sin autorización de la Entidad o por un porcentaje mayor al permitido en el reglamento.
- i)** Incurran en la transgresión de la prohibición prevista en el artículo 11 de la presente ley o cuando incurran en los supuestos de socios comunes no permitidos según lo que establece el reglamento.
- j)** Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

- k) Interpongan recursos impugnativos contra los actos inimpugnables establecidos en el reglamento.
- l) Se constate, después de otorgada la conformidad, que incumplieron injustificadamente las obligaciones hasta los plazos de responsabilidad establecidos en las Bases.
- m) Otras infracciones que se establezcan en el reglamento

51.2. Infracciones

En los casos que la presente ley o su reglamento lo señalen, el Tribunal de Contrataciones del Estado impondrá a los proveedores, participantes, postores, contratistas, las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación temporal: Consiste en la privación, por un período determinado, de los derechos a participar en procesos de selección y a contratar con el Estado. Esta inhabilitación en ningún caso puede ser menor de seis (6) meses ni mayor de tres (3) años.
- b) Inhabilitación definitiva: Consiste en la privación permanente del ejercicio de los derechos de los proveedores, participantes, postores y contratistas a participar en procesos de selección y a contratar con el Estado. Cuando en un período de cuatro (4) años a una persona natural o jurídica se le impongan dos (2) o más sanciones que en conjunto sumen treinta y seis (36) o más meses de inhabilitación temporal, el Tribunal de Contrataciones resolverá la inhabilitación definitiva participante, postor o contratista.

c) Económicas: Son aquellas que resultan de la ejecución de las garantías otorgadas a la presentación de recursos de apelación que son declarados infundados o improcedentes por la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado. Si el recurso de apelación es declarado fundado en todo o en parte, se devuelve la garantía por el Tribunal o la Entidad. En caso de desistimiento, se ejecuta el cien por ciento (100%) de la garantía.

Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en el numeral 51.1 del presente artículo, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado o con inhabilitación definitiva, según corresponda.

En el caso de la infracción prevista en el literal j) del numeral 51.1 del presente artículo, la sanción será de inhabilitación temporal no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años. En caso de reincidencia en esta causal, la inhabilitación número de sanciones impuestas.

En caso de concurrir más de una infracción en el proceso de selección o en la ejecución de un contrato se aplica la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

Las sanciones que se imponen no constituyen impedimento para que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas de contratos anteriormente suscritos con Entidades; por lo tanto, debe proseguir con la ejecución de los contratos que tuviera suscritos hasta la culminación de los mismos.

La imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas.

Asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) puede imponer sanciones económicas a las Entidades que trasgredan la normativa de contratación pública, cuando actúen como proveedor ⁽²²⁾.

Que, de conformidad con el **inciso c) del Artículo 168°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – **D.S. N° 184-EF**: “La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 40° de la Ley, en los casos que el contratista:

- 1.- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- 2.- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- 3.- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación pese haber requerido para corregir tal situación”.

Artículo 200° Causales de ampliación de plazo De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de

⁽²²⁾ Modificado mediante Ley N° 29873, publicada el 1 Junio del 2012.

plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Artículo 201° Procedimiento de ampliación de plazo, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un

plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días

contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

Artículo 202° Efectos de la modificación del plazo contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos. Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables

debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

Artículo 203.- Cálculo del Gasto General Diario

En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el coeficiente “Ip/Io”, en donde “Ip” es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e “Io” es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial. En los contratos de obra a suma alzada, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables del presupuesto que sustenta el valor referencial entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el factor de relación y por el coeficiente “Ip/Io”, en donde “Ip” es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en

que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e “lo” es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial. En el caso de obras adicionales y prestaciones adicionales de servicios de supervisión de obras, los gastos generales se determinarán considerando lo necesario para su ejecución. Artículo 204.- Pago de Gastos Generales Para el pago de los mayores gastos generales se formulará una Valorización de Mayores Gastos Generales, la cual deberá ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización la elevará a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. La Entidad deberá cancelar dicha valorización en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes. Artículo 205.- Demoras injustificadas en la Ejecución de la Obra Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha

determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reintegros. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra. Artículo 206.- Intervención Económica de la Obra La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución

de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

Artículo 209.- Resolución del Contrato de Obras

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, según corresponda, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de

las obras según las alternativas previstas en el artículo 44 de la Ley. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignarán las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, ésta reconocerá al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectuó la resolución del contrato . Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución, salvo disposición distinta del laudo arbitral. En caso de que surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá recurrir a los mecanismos de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato habrá quedado consentida. En caso que, conforme con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley, la Entidad opte por invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio origen a la ejecución de la obra, teniendo en cuenta el orden de prelación, se considerará los

precios de la oferta de aquel que acepte la invitación, incorporándose todos los costos necesarios para su terminación, debidamente sustentados, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal.

2.9. Comentario sobre la inaplicación de las normas de contrataciones anteriormente invocadas:

De la investigación efectuada, cabe precisar que como ya se indicó mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 1634-2012-GRP/PRES de fecha 12 de diciembre del 2012**, la gestión **2011-2014** del Gobierno Regional Pasco, aprobó el expediente técnico del proyecto en mención a pesar de existir deficiencias técnicas respecto a la línea de conducción de agua potable, redes de conexión de agua potable, líneas de alcantarillado, redes y conexiones de alcantarillado del que fueron omitidas en el expediente de contratación, **y que posteriormente mediante adicional y deductivo vinculante N° 01, han sido considerados teniendo una incidencia de -7.33 cuyo monto significa S/ 10'892,490.17 soles (no sobre pasa el 15% del monto contractual)**, asimismo las deficiencias en el expediente técnico respecto a obras civiles y equipamiento hidráulico técnico, líneas de alcantarillado fueron subsanadas mediante el **adicional de obra N° 02, cuya incidencia es de -5.53% con un monto de S/ 8'218,872.54 soles**, igualmente por deficiencias en el expediente principal que son necesarias para cumplir con las metas programadas tales como obras Civiles y equipamiento Hidráulico eléctrico, líneas de agua potable, planta de tratamiento de agua potable, líneas de alcantarillado y planta de

tratamiento de aguas residuales correspondiente a la **prestación adicional N° 3 cuya incidencia acumulada es de 14.80%, cuyo monto significa S/ 21'995,479.60 soles.** Debiendo precisar que estos adicionales corresponden a la ejecución del período de gobierno 2015-2018, por lo que de esta forma se tiene que los Adicionales de Obra N° 01, 02 y 03, han sido aprobados como consecuencia de las deficiencias en el expediente técnico aprobados por Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 550-2015, 549-2015, 564-2015 y **que dichos adicionales y deductivos vinculantes de obra eran necesarios para su culminación, las mismas que no sobre pasan independientemente cada adicional el 15% del monto contractual (23).**

Que, si bien es cierto la nueva planta de tratamiento de agua potable “PTAP Planta de Tratamiento de Agua Potable del Sector Uliachin” no se encontraba dentro del expediente técnico, sino únicamente como mejoramiento ya que dicho componente es necesario para la consecución final del proyecto; **toda vez que según las normas sanitarias el agua para el consumo humano debe ser potable, y debe tener su planta de tratamiento,** por lo que la incorporación del PTAP dentro del proyecto resultaba necesario tenerlo en cuenta dentro de la ejecución para dar cumplimiento tanto a las normas sanitarias como para abastecer la calidad. Asimismo es manifestar que, la razón de que se dan los adicionales y

(23) FUENTE: EXPEDIENTE N° : 00680-2017-0-2901-JR-PE-02 –SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.

deductivos de obra es por graves deficiencias del expediente técnico y **el sustento técnico por el cual era procedente reformular el expediente técnico de la obra**, era el de asegurar el abastecimiento; toda vez que el proyecto anterior implicaba traer agua por canal abierto y riachuelo ⁽²⁴⁾, se dependía de una compuerta cuyo manejo lo tenía la empresa Cerro SAC, además que de la captación se perdía altura y por venir por este canal abierto se perdía altura por lo que se requería mayor consumo de energía eléctrica por bombeo de agua, lo que implicaba incrementar el costo a los usuarios, además el tratamiento de esas aguas implicaba un sobre costo al proyecto ya en su fase de operatividad en lo que respecta a la Planta de Tratamiento de Agua Potable (**PTAP**). Teniéndose como **deficiencias técnicas halladas en el expediente anterior** que, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), y sus especificaciones no eran para un clima frío sino para una zona cálida, además para su construcción se requería 80 hectáreas de área en extensión, además que se requería una gran inversión para su construcción, por lo que de acuerdo a las nuevas tecnologías se redujo en 25 hectáreas el área; se requería de acuerdo a ese diseño además 02 estaciones de bombeo que impulsarían una altura mayor a 280 metros con la modificación se reduce a más de 40 metros, lo que implica además un sobre costo.

⁽²⁴⁾ A través de la Resolución Directoral N° 685-2017-GRP-GRDS-DRS, Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de Agosto del 2017, la Dirección Regional de Salud Pasco Declara en Emergencia Sanitaria los Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano del Ámbito Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco; por el término de 90 días calendario; además se establece, entre otros como Nivel de Alerta Rojo según el Puntaje de Calificación Ocho (8), los Sistemas de Abastecimiento de Agua Para Consumo Humano del Ámbito Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco.

Que, al haberse advertido que el agua que se pretendía trasladar por riachuelo y canal abierto esta agua era demasiado contaminada, por ello la Planta de Tratamiento incrementaría sus costos de mantenimiento y operación, esto es, porque la tecnología con la que cuenta Emapa Pasco, en su Planta de Tratamiento resultaba insuficiente para liberar heces y residuos minerales por lo que no se iba purificar por el tema de los metales pesados.

Pese a haberse probado el expediente técnico original no existían los permisos correspondientes para la ejecución de la obra como es el caso del Permiso de Autorización de Utilización y Recursos Hídricos y Ejecución de Obras por parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y su respectivo Plan de Monitoreo Ambiental; Autorizaciones de Rotura de Pavimento, Plan de Monitoreo Ambiental, Convenios de Servidumbre con las Comunidades, todo ello no existía sino se tramitó con la actual gestión .

Existía en el expediente anterior la Duplicidad de inversión en la ejecución de las obras por los gobiernos anteriores y las respectivas municipalidades.

De acuerdo a los estudios realizados y a la certificación de DIGESA, se pudo advertir que el agua proveniente de la Captación con el nuevo estudio, esto es en la Laguna de Acucocha agua A1, la que sí es apta para el consumo humano, por lo que los **adicionales ha tenido una incidencia del 14.80%, es decir, no ha superado la sensibilidad establecida por ley.**

Bajo dicho contexto y ante las deficiencias del expediente técnico original para la ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de Emapa Pasco, Provincial de Pasco-Pasco”, tuvo que en aplicación del Artículo 44° del D. Leg. 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Artículo 209° del Reglamento de Contrataciones del Estado D.S. N° 184-2008-EF, requerir al Consorcio Pasco I, vía conducto notarial, el cumplimiento de sus obligaciones esenciales, por el plazo de 15 días hábiles y posteriormente a ello, resolver el contrato de manera definitiva y evitarle perjuicios económicos al estado peruano.

2.10. Sobre la transferencia presupuestal de s/. 25'395'765.00 veinticinco millones trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y cinco soles del proyecto de “Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de EMAPA PASCO, provincia de PASCO-PASCO” a 45 proyectos diferentes

A través del **Informe N° 086-2015-GR.PASCO-GG-GRPPAT/SGPT** de fecha **03 de Marzo del 2015**, cuyo anexo adjunto a la presente investigación, la entonces Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional Pasco, remite información dirigida al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Pasco, indica que se ha podido verificar que del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE**

EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO-PASCO”, se ha transferido presupuesto a otros proyectos por la suma de **S/. 25'395'765.00 Nuevos Soles** en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para mayor información se adjuntan un resumen y la relación de los proyectos al cual fueron transferidos.

De igual manera con Ley 30191 se aprueban proyectos para su ejecución que como en el primer caso indica que no es posible que estos presupuestos sean destinados a otros proyectos lo cual como se puede observar estos han sufrido modificaciones en alguno de los casos se incrementó y en otras se disminuyó.

Los montos y las obras a las cuales se procedió a destinar de manera irregular, de acuerdo a las modificaciones presupuestales que se adjuntan como anexo al presente trabajo de investigación, son las siguientes:

| N° | METAS HABILITADAS A PROYECTOS DE META 108 | MONTO |
|----|--|---------------------|
| 1 | 0001 PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PERTENECIENTE A CUATRO DISTRITOS DE LA PROVINCIA DANIEL A. CARRIÓN. | 301,229.00 |
| 2 | 0003 ELECTRIFICACIÓN RURAL CHAUPIHUARANGA V ETAPA PROVINCIA DANIEL A. CARRIÓN | 872,084.00 |
| 3 | 0008 CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CARRETERA TRAMO RIO BLANCO – LANCARI JACUNCHACUA DISTRITO DE... | 2,863,893.00 |
| 4 | 0035 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL CAUCHO EN LOS VALLES PICHIS – PALCAZU DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ. | 147,900.00 |
| 5 | 0058 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONVENCIONAL EN EL DISTRITO DE HUACHÓN | 1,168,520.00 |
| 6 | 0059 CREACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO ECINAL EMP. PA-107 LORETO SAN ANTONIO DE PUCUY – EL CAÑO PROVINCIA | 90,000.00 |

| | | |
|----|---|---------------------|
| 7 | 0062 CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CULTURAL -. RECREACIÓN LOS YAROS YANAYACUS DEL DISTRITO DE TICLACAYAN | 182,727.00 |
| 8 | 0063 INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN EL SECTOR SAN ANTONIO – SANTA ROSA DEL RÍO ENTAZ DISTRITO | 47,000.00 |
| 9 | 0064 MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL APRENDIZAJE EN EL CNTI N 35005 RVDO BARDO | 1,269,299.00 |
| 10 | 0065 INSTALACIÓN DERL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO POR ASPERCIÓN EN LA LOCALIDAD DE ASTOBAMBA DISTRITO DE | 875,632.00 |
| 11 | 0066 INSTALACIÓN DE SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RÍO HUALLAGA EN 10 LOCALES | 138,928.00 |
| 12 | 0067 AMPLIACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO RURAL DE LA JUNTA VECINAL NUEVA ESPERANZA DISTRITO DE YANAHUANCA | 80,000.00 |
| 13 | 0071 MEJORAMIENTO DE OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFORSO UGARTE. | 800,252.00 |
| 14 | 0074 ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE RANCAS DISTRITO. | 264,364.00 |
| 15 | 0079 SANEAMIENTO BASICO DE AGUA Y DESAGÜE EN LAS LOCALIDADES DE LUCMA, FLORIDA Y ACOMAYO DISTRITO DE H... | 1,000,003.00 |
| 16 | 0080 MJEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL DESDE EMPLAME PA-722 CC NN SAN JUAN – SARGENTO LORES DISTRITO DE P... | 1,080,913.00 |
| 17 | 0082 CONTRUCCIÓN DE TROCHA COARROZABLE DE ASTOBAMBA – CHARQUICANCHA DISTRITO DE YANAHUANCA.. | 741,284.00 |
| 18 | 0083 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO | 751,046.00 |
| 19 | 0084 AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGÜE DEL CENTRO POBLADO DE PAUCARTAMBO | 190,553.00 |
| 20 | 0085 CONSTRUCCIÓN DE CAMINO VECINAL TOMACONGA – SUNEC | 357,552.00 |
| 21 | 0087 CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, PAVIMENTO DE CALLES ESCALINATAS, VEREDAS EN LAS CALLES Y JIRONES | 677,773.00 |
| 22 | 0090 RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I E N 34136 SAN JUAN DE YACAN DISTRITO DE PAUCAR PROVINCIA DANIEL | 420,155.00 |
| 23 | 0091 INTALACIÓN Y Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DE NIVEL INICIAL EN MARCO DEL... | 624,641.00 |

| | | |
|----|--|---------------------|
| 24 | 0093 MEJORAR Y EQUIPAR CENTROS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA 34219PETRONILA SANCHEZ. | 801,794.00 |
| 25 | 0094 MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO LA CC NN CHINCHIHUAQUI – PLATANILLO SHIMAC | 484,428.00 |
| 26 | 0100 PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LAS COMUNIDADES DE VICCO, NINACACA Y COCHAMARCA | 275,245.00 |
| 27 | 0110 CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESTADIO MUNICIPAL DISTRITO DE SAN PEDRO DE PILLAO | 300,000.00 |
| 28 | 0113 MANEJO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALKES DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA CERRO DE PASCO | 199,911.00 |
| 29 | 0134 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE HUARAUTAMBO DISTRITO | 61,348.00 |
| 30 | 0136 AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS ZONAS URBANAS | 401,385.00 |
| 31 | 0147 MEJORAMIENTO DELSERVICIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIANO MELGAR DE HUARIACA DISTRITO DE HUARIACA | 400,000.00 |
| 32 | 0178 CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS DEL CENTRO POBLADO DE PACOYAN DISTRITO DE SIMON BOLIVAR | 5,000.00 |
| 33 | 0180 INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADOS DEL NIVEL INICIALÑ EN EL MARCO | 618,111.00 |
| 34 | 0182 RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I E N 34136 SAN JUAN DE YACAN DISTRITO DE PAUCAR | 488,739.00 |
| 35 | 0183 IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS PARA EL APRENDIZAJE EN EL NIVEL PRIMARIA DE LA I E 34214 Y 34493 | 985,942.00 |
| 36 | 0184 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I E TITO VALLE RAMIREZ C P SOCORRO DISTRITO | 12,104.00 |
| 37 | 0191 CONSTRUCCIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO PUERTO BERMUDEZ – CC NN ALTO LORETO CC NN SAN ALEJANDRO D | 1,236,457.00 |
| 38 | 0192 REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO TICLACAYAN – HUAMANMARCA – TOMACONGA DISTRITO DE TICLACAYAN | 1,038,389.00 |
| 39 | 0196 CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. 8 DE MAYO CENTRO POBLADO DE COCHAPAMPA DISTRITO DE SAN | 23,292.00 |
| 40 | 0209 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓDEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO C P CACAZU | 675,794.00 |

| | | |
|----|--|-------------------|
| 41 | 0229 CONSTRUCCIÓN DE CALLES Y PASAJES DEL ASENTAMIENTO HUMANO TECHO PROPIO DISTRITO DE YANACANCHA | 500,000.00 |
| 42 | 0252 CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES Y CALIDAD AMBIENTAL FLORA Y FAUNA EN EL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR | 310,353.00 |
| 43 | 0271 BRINDAR SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA MEDIANTE ES SISTEMA CONVENCIONAL ERN 13 CASERÍOS DISTRITO DE VICCO | 359,322.00 |
| 44 | 0276 TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS DE GOBIERNOS LOCALES | 776,709.00 |
| 45 | 0283 ASISTENCIA TÉCNICA EN RIEGO TECNIFICADO DE GANISH – RAHUI DISTRITO DE HUARIACA | 384,422.00 |

MONTO TOTAL: S/. 25'395'765.00 Soles

Asimismo mediante **Informe N° 201-2015-GR.PASCO-GG-GRPPAT/SGPT** de fecha **24 de Abril del 2015**, cuyo anexo adjunto a la presente investigación, la entonces Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional Pasco, remite información dirigida al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Pasco, indica que se ha podido verificar que del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO-PASCO”, informe que mediante **Decreto Supremo N° 037-2014-EF** que su **Artículo 4°** regula: *“los recursos de la Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera a que hacen referencia el numeral 1.1 del Artículo 1°, y el numeral 3.1 del Artículo 3° del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad a fines distintos para los cuales son transferidos”*.

En tal sentido el presupuesto transferido en el año 2014 para el proyecto fue **S/. 82'794,399.00 Nuevos Soles**, habiendo aprobado la continuidad de inversiones por la suma de S/. 52'794,399 Nuevos Soles, se

refiere a gastos no ejecutados en el año anterior (2013) en cuyo decreto primigenio también limita el uso de recursos, conforme al siguiente detalle:

| NORMA LEGAL QUE APRUEBA TRANSFERENCIAS | MAYORES | MONTO APROBADO EN EL AÑO 2014 | OBSERVACIÓN |
|---|----------------|--------------------------------------|-------------------------------|
| D.S. N° 037-2015-EF | | 30'000.000.00 | |
| D.S. N° 038-2015-EF | | 52'794,399.00 | PARA CONTINUIDAD DEL PROYECTO |
| | | 82'794,399.00 | |

Añade la indicada funcionaria que del Proyecto **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional de EMAPA-PASCO”** se ha transferido presupuesto a otros proyectos por la suma de S/. **25'395'765.00 Soles**, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

En el mes de Diciembre del 2014 se incorpora la suma de S/. 4'080,482.00 en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, además precisa que la Sub Gerencia actual no puede determinar quién es el funcionario que autorizó las transferencias, en las notas de modificación que se adjunta refleja el número de memorandos, los mismos que deben ser solicitados a las gerencias respectivas.

Además del **Informe N° 0364-2015-GR.PASCO-GG-GRPPAT/SGPT** de fecha **15 de Junio del 2015**, cuyo anexo adjunto a la presente investigación, emitido por la indicada Sub Gerente de Presupuesto del

Gobierno Regional Pasco, remite información dirigida al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Pasco, indica que se ha podido verificar que del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO-PASCO”, informa que para el año 2013, para el año 2013 se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura con la suma de S/. S/. 65,516.00, asimismo en el año 2013 mediante D.S. N° 121-2013-EF se asigna presupuesto por la suma de S/. 83'904,386.00, habiendo logrado una ejecución de S/. 31'109,987.00 quedando un saldo S/. 52'794, 399.00.

Según **Decreto Supremo N° 037-2014-EF** que su **Artículo 4°** regula: *“los recursos de la Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera a que hacen referencia el numeral 1.1 del Artículo 1°, y el numeral 3.1 del Artículo 3° del presente Decreto Supremo, **no podrán ser destinados, bajo responsabilidad a fines distintos para los cuales son transferidos**”.*

| NORMA LEGAL QUE APRUEBA MAYORES TRANSFERENCIAS | MONTO APROBADO EN EL AÑO 2014 | EJECUTADO AL 31-12-2015 |
|--|-------------------------------|-------------------------|
| D.S. N° 121-2013-EF | 83'904.386 | 31'109,987.00 |

SALDO: 52'794,398.97

En el año 2014 se aprueba la continuidad del proyecto de los saldos del año 2013 con D.S. N° 038-EF por la suma de S/. 52'794,399.00 y de igual manera se aprueba el adicional de presupuesto por la suma de

S/.30'000.000.00 según Decreto Supremo N° 037-2015-EF, haciendo un total del presupuesto transferido en el año 2014 para el proyecto total fue de S/. 82'794,399.00 Nuevos Soles, habiendo sido aprobado la continuidad de inversiones la suma de S/. 52'794,399.00, se refiere a gastos no ejecutados en el año anterior (2013) en cuyo decreto primigenio también limita el uso de recursos.

| NORMA LEGAL QUE APRUEBA MAYORES TRANSFERENCIAS | MONTO APROBADO EN EL AÑO 2014 | OBSERVACIÓN |
|--|-------------------------------|-------------------------------|
| D.S. N° 037-2015-EF | 30'000.000.00 | |
| D.S. N° 038-2015-EF | 52'794,399.00 | PARA CONTINUIDAD DEL PROYECTO |
| | 82'794,399.00 | |

Se reitera en dicho informe que Según **Decreto Supremo N° 037-2014-EF** que su **Artículo 4°** regula: “los recursos de la Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera a que hacen referencia el numeral 1.1 del Artículo 1°, y el numeral 3.1 del Artículo 3° del presente Decreto Supremo, **no podrán ser destinados, bajo responsabilidad a fines distintos para los cuales son transferidos**”.

Si se toma el Presupuesto Modificado del Año 2014 que es de S/. 82'794,399, con una ejecución de S/. 57'398,634.00 Nuevos Soles tendríamos un saldo por ejecutar de S/. 25'395.65.

| PIM 2014 | CERTIFICADO AL 31-12-2015 | SALDO |
|-----------------|----------------------------------|--------------|
| 82,794,399 | 57398634 | 25'395,65 |

Sin embargo, se ha podido verificar que el Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO-PASCO”, se ha transferido presupuesto a otros proyectos por la suma de S/. 25'395,765.00 Nuevos Soles en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que a continuación se detalla:

RESUMEN GENERAL

| MESES | IMPORTE |
|--------------|------------------|
| AGOSTO | S/. 274,659.00 |
| SETIEMBRE | S/. 6'372,618.00 |
| OCTUBRE | S/. 4'952,899.00 |
| NOVIEMBRE | S/. 6'011,775.00 |
| DICIEMBRE | S/. 7'783,814.00 |

TOTAL: S/. 25'395,765.00

Manifiesta la indicada ex funcionaria, que al cierre el proyecto conto con un Presupuesto Modificado de S/. 57'398,634.00, logrando una ejecución de S/. 16'793,523.7, con un saldo de S/. 40'659,110.30 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

| PIM 2014 AL 31-12-2014 | CERTIFICADO AL 31-12-2015 | SALDO |
|-------------------------------|----------------------------------|---------------|
| 57'398,634 | 16'739,523.7 | 40'659,110.30 |

En el mes de Diciembre del 2014 se incorpora la suma de S/. 4'080,482.00 en la fuente de financiamiento recursos determinados, para mayor información se adjunta un resumen y la relación de los proyectos al cual fueron transferidos.

De igual manera el saldo que se registra en el año 2014 por la suma de S/. 40'659,110.3 ha sido incorporado en el Presupuesto del presente año como obras de continuidad aprobado con D.S. 2015-EF

En resumen, a la fecha de la emisión del informe, el monto aprobado al proyecto fue de la siguiente manera:

| RESUMEN DE TRANSFERENCIAS | |
|---|-----------------------|
| DOCUMENTOS | IMPORTE |
| MARCO PTAL POR LA ENTIDAD | S/. 65,516.00 |
| TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS D.S. N° 121-2013-EF | S/. 83'904,386.00 |
| TRANSFERENCIAS DE PARTIDA D.S. N° 037-2014-EF | S/. 30'000.000.00 |
| TOTAL | S/. 113'969,902.00 |

Del monto total asignado se modificó a otras metas quedando el presupuesto de la siguiente manera:

| MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO APROBADO | MODIFICADO A OTROS PROYECTOS | MONTO A SER EJECUTADO HASTA EL AÑO 2015 |
|--------------------------------------|------------------------------|---|
| 113,969,902 | S/. 25'395,765 | 88'574,137 |

2.11. Implicancias penales:

De acuerdo con la investigación efectuada conforme al cuadro siguiente se puede apreciar que el Gobierno Regional Pasco, hasta el **año 2014** y luego de la suscripción del contrato de ejecución de obra, se entregó al **Consorcio Pasco I**, diversos pagos por concepto de valorizaciones, adelantos directos y de materiales, con un avance físico de **12.32%** al mes de **febrero del año 2015**, conforme al detalle siguiente:

| CONCEPTO | FECHA | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
|--|-------|----------------------|----------------------|----------------------|------|
| 1ra TRANSFERENCIA MVCS | | 83,904,386.00 | | | |
| 2da TRANSFERENCIA MVCS | | | 30,000,000.00 | | |
| 3ra TRANSFERENCIA MVCS | | | | | |
| Gastos Ejecutados por UE | | 31,175,503.03 | 42,810,768.88 | 35,330,245.09 | |
| Adelanto Directo al ejecutor de Obra (20% M.C.O.) | | 29,729,987.03 | | | |
| Adelanto Directo al Supervisor de Obra (30% M.C.O.) | | 1,050,000.00 | | | |
| Gastos Administrativos de Obra | | 395,516.00 | 344,863.61 | | |
| Valorizaciones Ejecución de Obra Principal Enero a Dic 2014 | | | 15,886,881.01 | | |
| Valorizaciones Supervisión de Obra de enero a diciembre 2014 | | | 1,183,259.26 | | |
| Monto desviado a otras obras | | | 25,395,765.00 | | |
| Adelanto de Materiales marzo de 2015 | | | | 21,000,000.00 | |

| | | | | | |
|--|--|----------------------|----------------------|---------------------|--|
| Valorización ejecución de obra principal de enero a octubre 2015 | | | | -515,206.00 | |
| Valorización Adicional N° 01 de junio a octubre 2015 | | | | 12,853,566.07 | |
| Valorización Adicional N° 02 de junio a octubre 2015 | | | | 674,656.89 | |
| Valorización Supervisión de Julio a Agosto 2015 | | | | 225,037.04 | |
| Otros (GOREPA indicar en que se gastó dicho monto) | | | | 1,092,191.09 | |
| Marco Presupuestal GOREPA | | 5,516.00 | | | |
| SALDO | | 52,734,398.97 | 39,923,630.09 | 4,593,385.00 | |

De lo informado, se aprecia la presunta comisión de los siguientes delitos:

Artículo 389° del Código Penal: Malversación

“El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco días-multa.”

Artículo 377° del Código Penal: Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

“El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”.

Artículo 428° del Código Penal

“El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”.

Que, sobre los hechos anteriormente descritos, con fecha **02 de Julio del año 2015**, y conforme se aprecia de la copia de los anexos adjuntos, el Procurador Público del Gobierno Regional de Pasco, interpone denuncia penal contra Percy David TIZA FÉLIX, Ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación (AUTOR), Felix Dionisio SALCEDO MEZA, Ex Presidente del Gobierno Regional Pasco; Percy Hugo SUÁREZ MINAYA, Ex Gerente de

Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (COAUTORES), y los que resulten responsables por los Delitos de Malversación de Fondos delito previsto y penado en el **Artículo 389°**, primer párrafo del Código Penal, Falsedad Genérica, **Artículo 438°** del Código Penal y Omisión de Funciones, conforme al **Artículo 377°** del Código Penal.

Dicha denuncia ha dado origen al Expediente Judicial No. 00874-2015-37-2901-JR-PE-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, flagrancia, OAF Y CEED, DE PASCO SEDE CENTRAL, que a la fecha se encuentra en la etapa de Juicio Oral en contra de los denunciados.

Asimismo, dentro de la vía civil, se ha instaurado una demanda por concepto de indemnización por Daños y Perjuicios. Expediente Judicial N° 0097-2017-0-2901-JR-CI-02, Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Pasco. Especialista: Juan Ponce Revolledo, en contra de los mencionados ex funcionarios, donde se ha solicitado que los demandados cumplan con indemnizar al estado peruano – Gobierno Regional Pasco la suma de S/. 25'395'765.00, siendo que la fecha por inactividad de la parte demandante se encuentra en archivo modular en etapa postulatoria.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Nivel: Básico, aplicativo: Esto significa que no hubo manipulación de variables, tampoco experimento.

Tipo: Descriptivo, explicativo, correlacional y aplicativo:

Descriptivo: Se detalla las características de las variables y de porqué se presentan de tal o cual modo.

Explicativo: Se establece situaciones de esclarecimiento para que el fenómeno sea comprendido de cómo y porqué se desarrollaron de ese modo y no de otro.

Correlacional: porque se establece la relación biunívoca (*fedd back*) entre la variable independiente y la variable dependiente y,

Aplicativo: porque podrá proponerse como alternativa previsual para casos similares a posteriori.

3.2. Metodología de la investigación

Método principal: Método científico, porque es el que garantiza el manejo de la adecuada secuencia lógica entre problema, objetivo, hipótesis, indicadores, utilizando en todo momento el Marco Teórico.

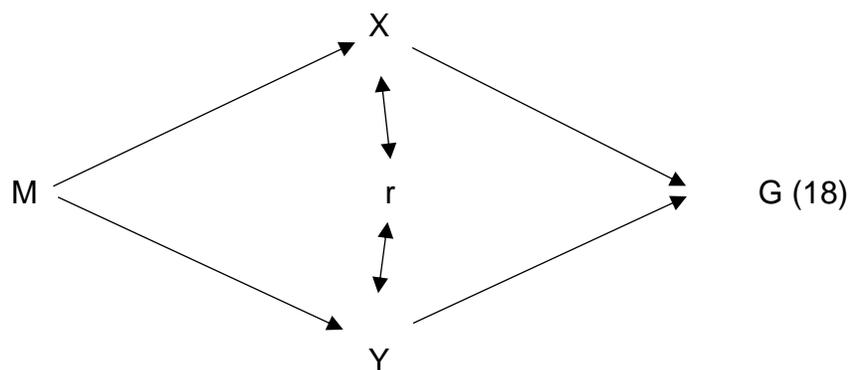
Métodos específicos: Inductivo, deductivo (el primero que parte de lo particular a lo general, el segundo de lo general a lo particular).

Estos métodos son recomendables para las ciencias sociales.

3.3. Diseño de Investigación

La investigación fue realizada con diseño simple y aleatorio

El esquema es el siguiente:



Donde

M: Muestra de encuestados

X: Variable Independiente

Y: Variable dependiente

r: relación entre X, Y

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

El Universo, está dado por 800 entre funcionarios y servidores del Gobierno Regional Pasco, considerando personal nombrado y contratado por diversas modalidades.

3.4.2. Muestra

Se ha tomado aleatoriamente a 80 servidores del Gorepa que representan el 10% de la población (800), con una validez de más menos 3% según los estadísticos Fisher, Colton y Arlkin. Esta muestra nos da validez y confiabilidad según estadística inferencial, es decir, que las respuestas que dieron las 80 personas pueden inferirse válidamente para las 800.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas

Observación: El grado de estudios y años de experiencia laboral de los encuestados para tener seguridad de que sus respuestas sirvan para el propósito de la presente investigación.

Fichaje: Se ha recogido información bibliográfica y anecdótica mediante fichas de resumen, hemerográficas, bibliográficas y otras. Tanto de bibliotecas analógicas, como de las biblio web.

Encuesta: Se aplicó el instrumento validado (encuesta) al grupo de servidores y en cantidad que la tabla ya determinó.

Entrevista: Fue necesaria en momento del personal jerárquico del Gorepa, a fin de que se sirvan las facilidades del caso, para aplicar las encuestas.

Revisión Bibliográfica: Visitas a bibliotecas públicas, especialmente de los Centros de Investigación, así como la biblioweb.

3.5.2. Instrumentos:

Fichas (hemerográficas de resumen, bibliográficas).

Hoja de encuesta. Según las recomendaciones de la técnica Alfa de Gronvach, éste instrumento contiene preguntas cerradas para evitar respuestas subjetivas que pueden desviar el objeto que se persigue; también nos permite tener información de las unidades de análisis sobre sí mismos, y de la variable independiente y de las variables dependientes, en número y calidad de preguntas persiguiendo la mayor objetividad posible. Como se deduce logramos encontrar respuestas que clarificaron nuestros objetivos propuestos. Cabe destacar que las interrogantes, según el método científico surgen de los indicadores.

3.6. Técnicas de procesamiento de datos.

- **Procesamiento manual.**
- **Procesamiento electrónico**

3.7. Tratamiento estadístico

Procesamiento manual

- Selección
- Tabulación
- Cálculos porcentuales

Procesamiento electrónico

- Digitación computarizada
- Aplicación de Programas window, Excel.
- Aplicación del paquete estadístico SPSS Versión 21 en español

3.8. Selección y validación de los instrumentos de investigación

Confiabilidad del instrumento

El criterio de confiabilidad del instrumento, se determina en esta investigación por el coeficiente KR20.

Kuder y Richardson desarrollaron un procedimiento basado en los resultados obtenidos con cada ítem. De hecho, hay muchas maneras de precisar otra vez los ítems (reactivos) en 2 grupos o más, que pueden conducir a las estimaciones diferentes de la consistencia interna.

Esta es la razón por la cual Kuder y Richardson consideren tantas (n) partes en la prueba de acuerdo a los ítems (n)

En los métodos de partición en dos, (conocido también como bisección) supone que cada parte puede ser equivalente (las formas paralelas). Para KR20, la misma lógica se adopta en el nivel de los ítems. Es lo que se conoce como unidimensional.

El KR20 se aplica en la caja dicotómica de ítems, aplicando la siguiente fórmula:

Donde:

K: El número de ítems

P: Es la media

Q: (1-p) es el complemento

S XXX Varianza total

Criterio de confiabilidad valores:

No es confiable: -1 a 0;

Baja confiabilidad: 0.01 a 0.59;

Moderada confiabilidad: 0.6 a 0.75;

Fuerte confiabilidad: 0.76 a 0.89;

Alta confiabilidad: 0.9 a 1

El coeficiente KR20 obtenido es 0.620, lo cual nos permite afirmar que el cuestionario en su versión 18 ítems tiene una moderada confiabilidad. (aceptable)

Validez del instrumento

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con la validez del contenido de construcción. La validez establece relación del instrumento con las variables que pretende medir y, la validez de construcción relaciona los ítems del cuestionario aplicado con los basamentos teóricos y los Objetivos de la investigación para que exista consistencia y coherencia técnica.

La validez del test fue establecida averiguando la validez de constructo teniendo, para tal fin, como elemento de información y análisis de su estructura por medio del análisis factorial exploratorio.

3.9. Orientación ética

- Respetuosos del derecho autoral, celosamente se ha citado las fuentes bibliográficas con precisión de autores lo que legitima la presencia de citas o referencias textuales.
- Manifiesto que, el tema tratado es inédito. Es controversial y merece análisis crítico del poder judicial y el ministerio público. Allí radica su valía deontológica.
- Como profesional del derecho y ciudadano nato de este pueblo creo que mi deber fue y es mostrar documentadamente como es este caso, la no aplicación adrede de parámetros legales para desviar y apoderarse fondos dinerarios.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.

Es conveniente recordar que, en el informe de investigación, cada capítulo cumple un rol específico e ineludible. A continuación, tendremos, en síntesis, el trabajo de campo, de selección, sistematización e interpretación de los datos obtenidos merced a la aplicación de nuestro instrumento de recolección de información. Es la encuesta la misma que aparece en el Anexo adjunto a la presente investigación, aplicada a 80 personas que trabajan en el Gobierno Regional Pasco y que fueron tomados de modo aleatorio.

4.2. Análisis, interpretación y discusión de resultados

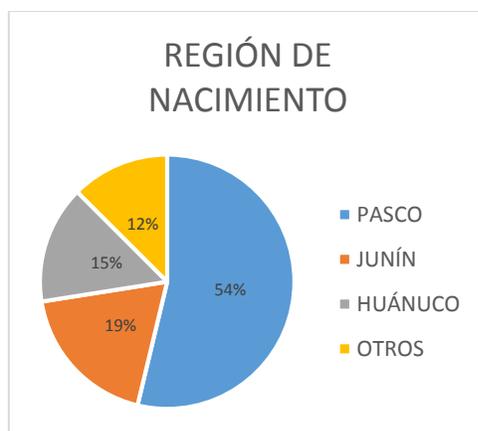
El instrumento utilizado está compartido en tres secciones: I DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS: Edad, sexo, años de residencia en Cerro de Pasco, región de procedencia, nivel educativo alcanzado, ocupación. El siguiente bloque del instrumento: SISTEMA DE EXPLOTACIÓN MINERA EN CERRO DE PASCO:

¿Ha tenido o tiene tiempo de experiencia?, en Cerro de Pasco, ¿Cuál cree que es el sistema más seguro de explotación minera?

CUADRO N° 1

| REGIÓN DE PROCEDENCIA | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|------------------------------|-----------------|-------------------|
| PASCO | 43 | 54% |
| JUNÍN | 15 | 19% |
| HUÁNUCO | 12 | 15% |
| OTROS | 10 | 12% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN



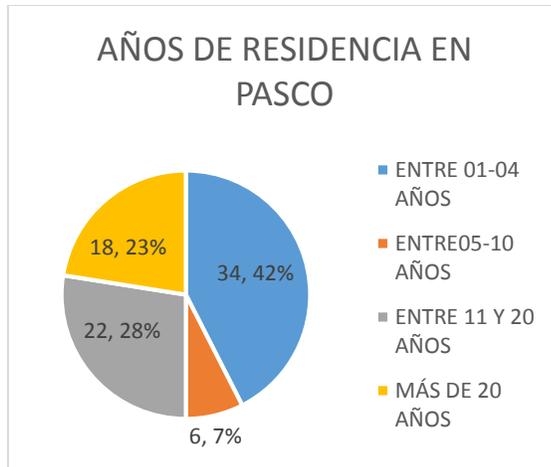
Interpretación: El 46% de los empleados del Gorepa son de otras regiones ajenas a Pasco.

En los cuadros siguientes, se podrá evidenciar que las funciones de mayor responsabilidad recaen en funcionarios de otras regiones.

CUADRO N° 2

| AÑOS DE RESIDENCIA EN CERRO PASCO | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|--|-----------------|-------------------|
| ENTRE 01-04 AÑOS | 34 | 43% |
| ENTRE 05-10 AÑOS | 06 | 7% |
| ENTRE 11 Y 20 AÑOS | 22 | 27% |
| MÁS DE 20 AÑOS | 18 | 23% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN



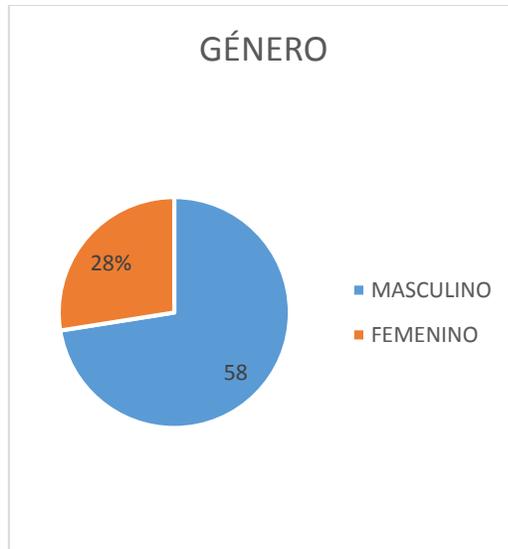
Interpretación: Queda comprobado que la mayoría de servidores del Gorepa arribaron a Cerro de Pasco recién en los últimos cuatro años, lo que significa total o parcial desconocimiento de la problemática del agua potable en ésta ciudad.

Los cuadros sucesivos demostrarán que a pesar de la inexperiencia funcional tuvieron rol protagónico en la toma de decisiones.

CUADRO N° 3

| GÉNERO | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|---------------|------------------|-------------------|
| MASCULINO | 58 | 72% |
| FEMENINO | 22 | 28% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

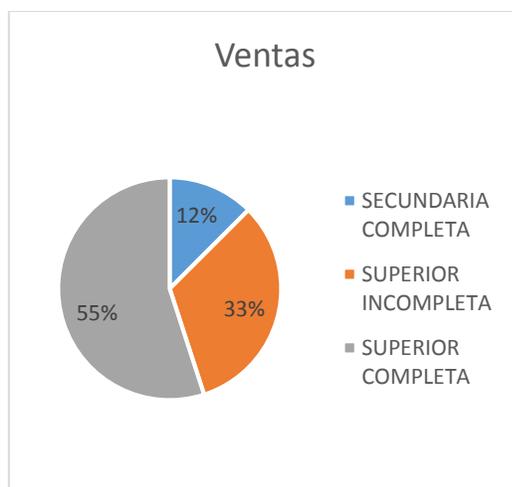


Interpretación: Claramente existe preeminencia del sexo masculino, esto colige con los datos anteriores debido a que las nuevas autoridades gubernamentales acostumbran rodearse de personas que, seguramente, han conocido durante la campaña electoral.

CUADRO N° 4

| NIVEL DE INSTRUCCIÓN | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|----------------------|-----------|------------|
| SECUNDARIA | 08 | 10% |
| SUPERIOR INCOMPLETA | 21 | 26% |
| SUPERIOR COMPLETA | 51 | 64% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN



Interpretación: Por mandato legal **Ley N° 28175** y el respectivo ROF y MOF y demás instrumentos de gestión del Gorepa, los funcionarios designados deben demostrar que se encuentran calificados reunir los requisitos de ley para el ejercicio de la función pública. Los datos compilados demuestran que sí están dentro de los parámetros; sin embargo, esto implica mayor responsabilidad en el cumplimiento de las normas.

CUADRO N° 5

| CARGO QUE DESEMPEÑA EN EL GOREPA | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|----------------------------------|-----------|------------|
| FUNCIONARIO | 22 | 27% |
| SERVIDOR | 58 | 73% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN



Interpretación: Porcentualmente queda demostrado que un cuarto del personal del Gorepa, en su condición de funcionario toman decisiones. Las dos terceras partes desempeñan cargos operativos o de cumplimiento de órdenes. Por tanto; del éxito o fracaso de la gestión queda en manos de los funcionarios.

CUADRO N° 6

| NIVEL DE RESPONSABILIDAD EN EL GOREPA | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|---------------------------------------|-----------|------------|
| ALTO | 22 | 27% |
| MEDIO | 31 | 39% |
| BAJO | 27 | 34% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

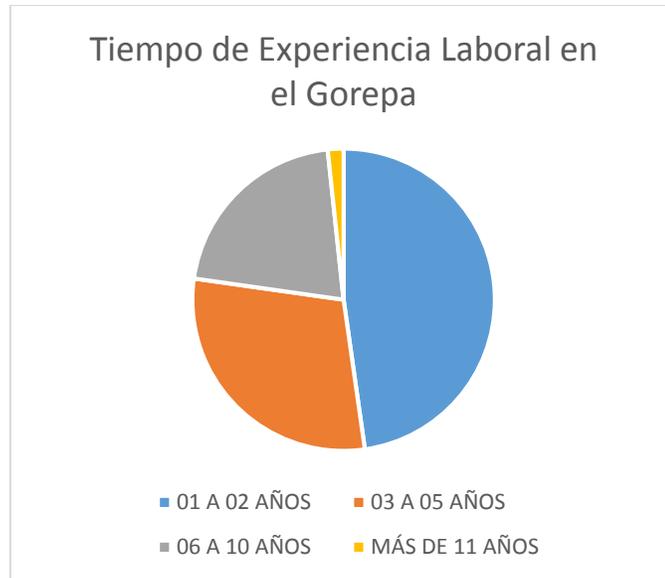


Interpretación: Se advierte que la plena responsabilidad de las decisiones adoptadas en el Gorepa en el período comprendido desde el año 2011 al 2014, recayó en los funcionarios y las autoridades de entonces.

CUADRO N° 7

| TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL ANTES DE INGRESAR EN EL GOREPA | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|---|------------------|-------------------|
| 01 A 02 AÑOS | 34 | 42% |
| 03 A 05 AÑOS | 21 | 26% |
| 06 A 10 AÑOS | 15 | 19% |
| MÁS DE 11 AÑOS | 10 | 13% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN



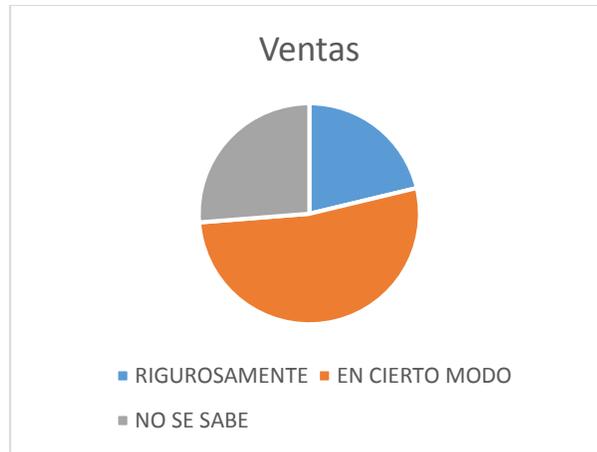
DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE:

No aplicación de dispositivos legales en el marco de la contratación pública con el Estado.

CUADRO N° 8

| CRITERIOS DE NIVEL DE CONOCIMIENTO | NÚMEROS DE RESPUESTA | PORCENTAJE |
|------------------------------------|----------------------|-------------|
| RIGUROSAMENTE | 17 | 21% |
| EN CIERTO MODO | 42 | 53% |
| NO SE SABE | 21 | 26% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

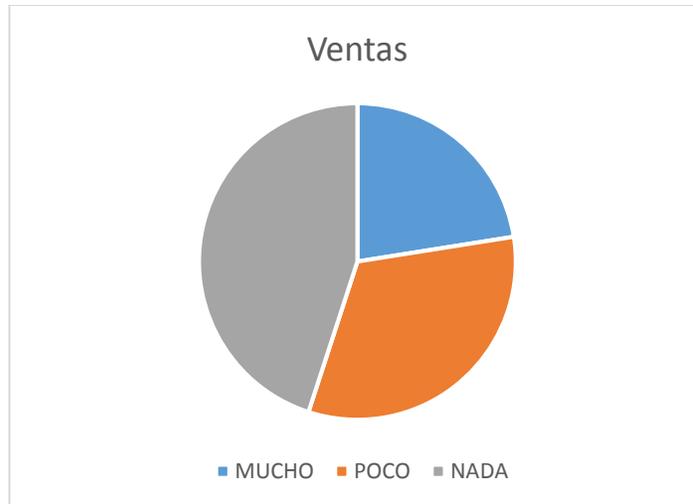


Interpretación: 79% de la población laboral indica que el cumplimiento de la norma está en “*medianamente y no se sabe*”. Se deduce que un mínimo porcentaje (21%) defiende el rubro “*rigurosamente*”. Si esto fuera cierto se habrían evitado los desfases que más adelante veremos.

CUADRO N° 9

| NIVELES DE CONOCIMIENTO | NÚMEROS DE RESPUESTA | PORCENTAJE |
|----------------------------|-------------------------|------------|
| MUCHO | 18 | 23% |
| POCO | 26 | 32% |
| NADA | 36 | 45% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

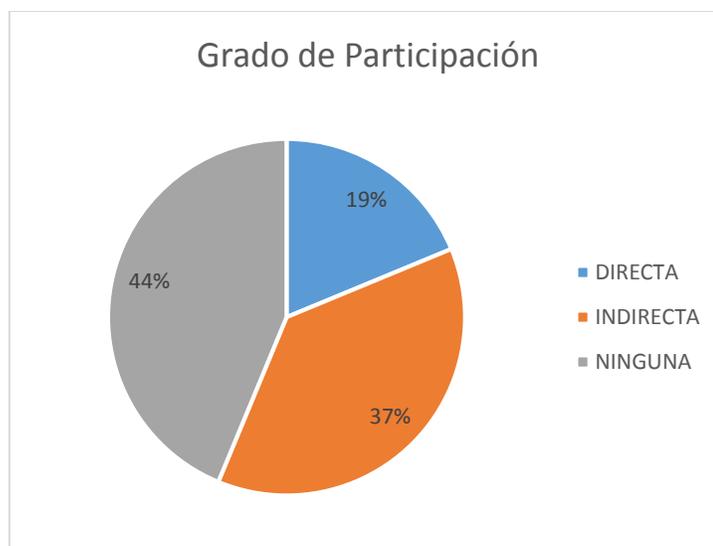


Interpretación: Resulta sorprendente que el 77% de la población laboral del Gorepa manifieste que poco o casi nada saben sobre la aplicación, y por tanto de las repercusiones del no cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1017, así como su Reglamento D.S. N° 184-2008-EF, así como de otros dispositivos.

CUADRO N° 10

| Grado de participación en el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento integral de EMAPA PASCO, provincia de PASCO-PASCO”, código SNIP del proyecto de inversión pública N° 74176, usted tuvo participación | NÚMEROS DE RESPUESTA | PORCENTAJE |
|---|----------------------|-------------|
| DIRECTA | 15 | 19% |
| INDIRECTA | 30 | 37% |
| NINGUNA | 35 | 44% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

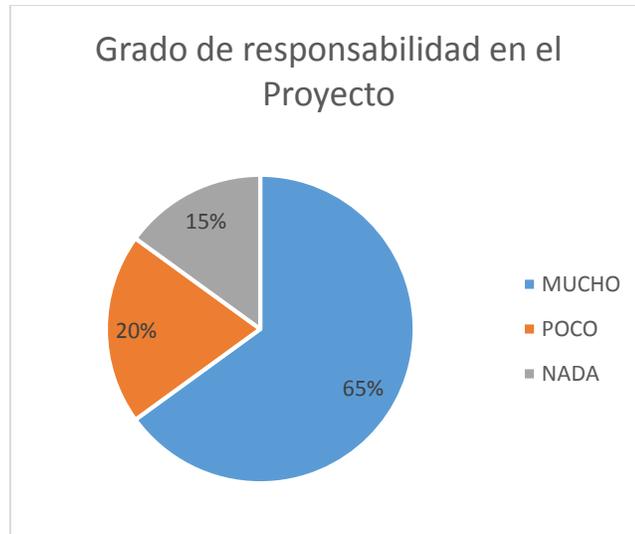


Interpretación: El entorno político más cercano a la Presidencia del Gorepa ha influenciado directamente en la toma de decisiones en el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de Emapa Pasco, Provincia de Pasco-Pasco". Código SNIP 74176; mientras el 81% de servidores participó poco o nada en este tema, ya se va clasificando el sector responsable.

CUADRO N° 11

| Grado de responsabilidad en el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento integral de EMAPA PASCO, provincia de PASCO-PASCO", código SNIP del proyecto de inversión pública N° 74176, su grado de responsabilidad fue: | NÚMEROS DE RESPUESTA | PORCENTAJE |
|---|-----------------------------|-------------------|
| MUCHO | 52 | 65% |
| POCO | 16 | 20% |
| NADA | 12 | 15% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

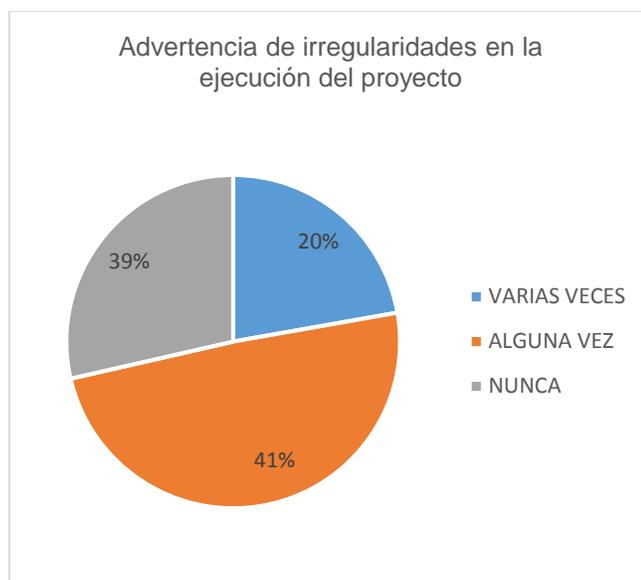


Interpretación: La honradez funcional no sólo radica en que una persona no haya delinuido directamente, sino que, conociendo de actos ilícitos hizo poco o nada para que estos actos sean sancionados detectados y denunciados oportunamente. De allí que hay que diferenciar entre participación y responsabilidad. Por ello entre quienes son responsables en los niveles MUCHO y POCO el porcentaje suman 68 de la muestra.

CUADRO N° 12

| Si conoció el monto económico del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento integral de EMAPA PASCO, provincia de PASCO-PASCO”, código SNIP del proyecto de inversión pública N° 74176 | NÚMEROS DE RESPUESTA | PORCENTAJE |
|---|----------------------|------------|
| MUCHO | 16 | 20% |
| POCO | 31 | 39% |
| NADA | 33 | 41% |
| TOTAL: | 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:



Interpretación: Estos datos complementan la información del cuadro N° 11, ya que un gran porcentaje de los servidores advirtieron que sí se estaban presentando irregularidades en el citado proyecto. En adelante se constatará que tales irregularidades van a estar referidas al incumplimiento de normas específicas sobre el particular.

Cuadro N° 13

| Si advirtió irregularidades en el proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento integral de EMAPA PASCO, provincia de PASCO-PASCO”, código SNIP del proyecto de inversión pública N° 74176 | NÚMEROS DE RESPUESTA | PORCENTAJE |
|--|----------------------|------------|
| VARIAS VECES | 34 | 43% |
| ALGUNA VEZ | 28 | 35% |
| NUNCA | 18 | 22% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:



Interpretación: Estos datos complementan la información del cuadro N° 11, ya que un gran porcentaje de los servidores advirtieron que sí se estaban presentando irregularidades en el citado proyecto. En adelante se constatará que tales irregularidades van a estar referidas al incumplimiento de normas específicas sobre el particular.

CUADRO N° 14

| ¿Recomendó medidas correctivas, preventivas u otras para evitar algún perjuicio al estado? | NÚMEROS DE RESPUESTA | PORCENTAJE |
|--|----------------------|------------|
| MÁS DE UNA VEZ | 21 | 26% |
| UNA VEZ | 37 | 46% |
| NUNCA | 22 | 28% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:



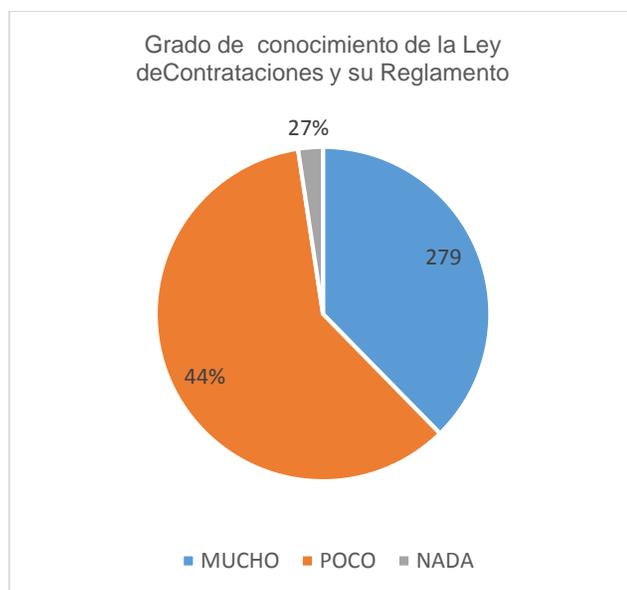
Interpretación: En esta situación, las opiniones están divididas en cuanto al número de veces que se recomendó alguna medida correctiva; sin embargo, un porcentaje considerable señala que recomendó una vez y otra porción de la población señala que nunca.

Hay que rescatar que un considerable número de funcionarios o servidores recomendaron más de una vez, entonces, hubo negligencia en los funcionarios responsables del proyecto.

CUADRO N° 15

| ¿Cuánto conocía de la Ley de contrataciones del estado – Decreto Legislativo 1017 y su reglamento D.S. N° 184-2008-EF y sus normas conexas? | NÚMEROS DE RESPUESTA | PORCENTAJE |
|---|----------------------|------------|
| MUCHO | 22 | 27% |
| POCO | 35 | 44% |
| NADA | 23 | 29% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

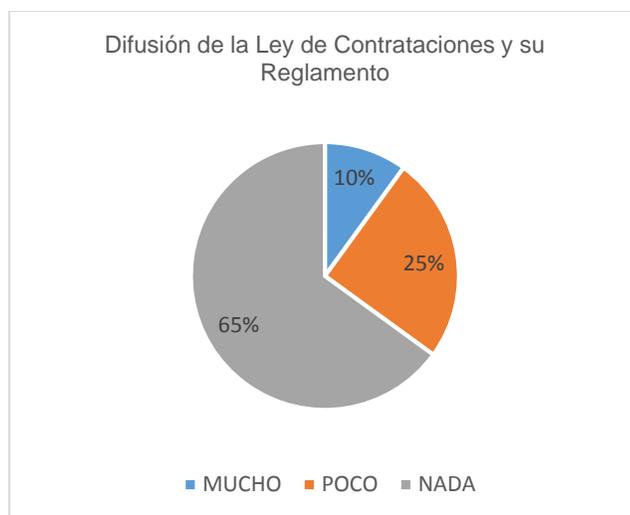


Interpretación: Un gran sector de la población laboral señaló que conoce mucho y poco lo que implica que éstos ciudadanos podrían estar incurso en el Delito de Omisión de Actos Funcionales; aunque cabe la salvedad que no hayan tenido oportunidad que sus conocimientos y sugerencias sirvieran para cautelar los intereses del GOREPA.

CUADRO N° 16

| ¿la oficina responsable difundió los alcances de la Ley de contrataciones del estado – Decreto Legislativo 1017 y su reglamento D.S. n° 184-2008-EF, y sus normas conexas? | NÚMEROS DE RESPUESTA | PORCENTAJE |
|--|----------------------|------------|
| MUCHO | 8 | 10% |
| POCO | 20 | 25% |
| NADA | 52 | 65% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:

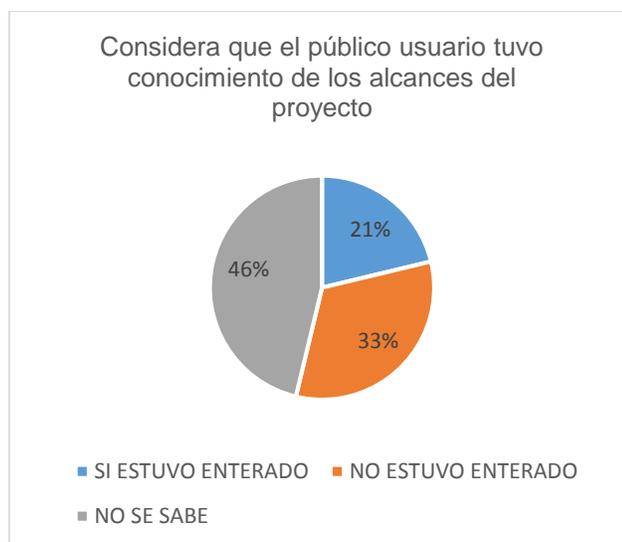


Interpretación: Queda evidenciado la falta de trabajo comunicacional tanto de la Dirección de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, así como de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Gorepa sobre los alcances del D. Leg 1017 y su Reglamento D.S. N° 184-2008-EF y normas conexas. Si en los cuadros anteriores los servidores manifestaron mucho o poco sobre el particular es que seguramente por iniciativa personal recibieron información.

CUADRO N° 17

| Cree que el público usuario estuvo de los alcances del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento integral de EMAPA PASCO, provincia de PASCO-PASCO”, código SNIP del proyecto de inversión pública N° 74176 | NÚMEROS DE RESPUESTA | PORCENTAJE |
|--|----------------------|-------------|
| SI ESTUVO ENTERADO | 17 | 21% |
| NO ESTUVO ENTERADO | 26 | 33% |
| NO SE SABE | 37 | 46% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:



Interpretación: El público usuario, nuevamente fue el gran ausente. Por los rubros POCO y NO SE SABE se deduce que un mínimo sector de funcionarios del Gorepa dominaron datos económicos, legales y de gestión.

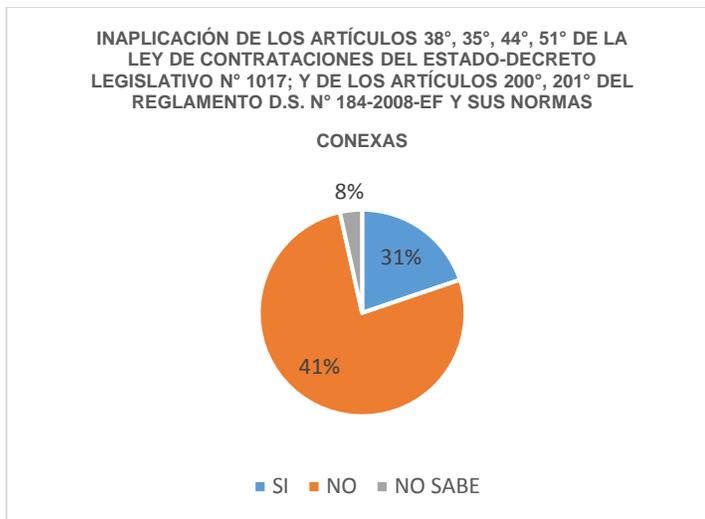
DE LA VARIABLE DEPENDIENTE:

Implicancias Penales en el Proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de Emapa Pasco, Provincia de Pasco-Pasco”. Código de SNIP del Proyecto de Inversión Pública N° 74176”.

CUADRO N° 18

| Hubo inaplicación de los artículos 38°, 35°, 44°, 51° de la Ley de contrataciones del estado-Decreto Legislativo N° 1017; y de los artículos 200°, 201° del reglamento D.S. N° 184-2008-EF y sus normas conexas? | NÚMEROS DE RESPUESTA | PORCENTAJE |
|---|-----------------------------|-------------------|
| SI | 8 | 10% |
| NO | 31 | 39 % |
| NO SABE | 41 | 51% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:

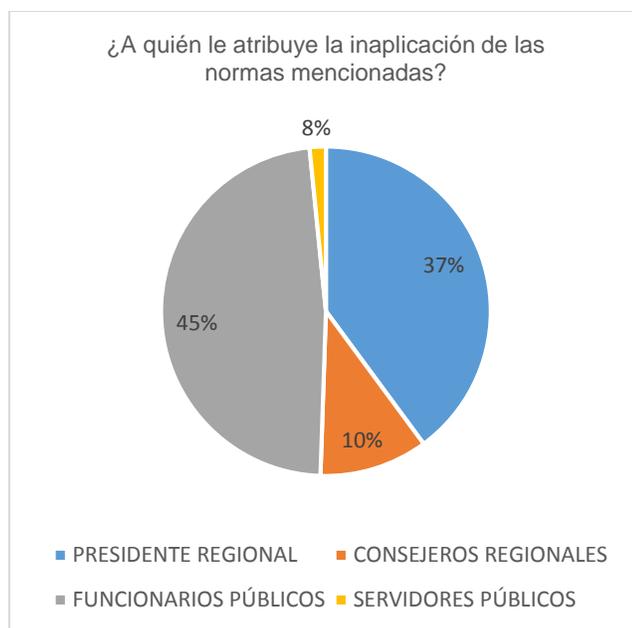


Interpretación: Nuevamente un gran sector de la población administrativa desconoce el tema. El pequeño porcentaje que si hubo aplicación de los referidos dispositivos debieron pertenecer a la cúpula gubernamental. En todo caso; si conocieron y no lo aplicaron la situación se torna más grave.

CUADRO N° 19

| A quién atribuye la inaplicación de los artículos 38°, 35°, 44°, 51° de la Ley de contrataciones del estado-Decreto Legislativo n° 1017; y de los artículos 200°, 201° del reglamento D.S. N° 184-2008-EF y sus normas conexas? | NÚMEROS DE RESPUESTA | PORCENTAJE |
|--|-----------------------------|-------------------|
| PRESIDENTE REGIONAL | 30 | 37% |
| CONSEJEROS REGIONALES | 8 | 10% |
| FUNCIONARIOS PÚBLICOS | 36 | 45% |
| SERVIDORES PÚBLICOS | 06 | 8% |
| TOTAL: | 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:

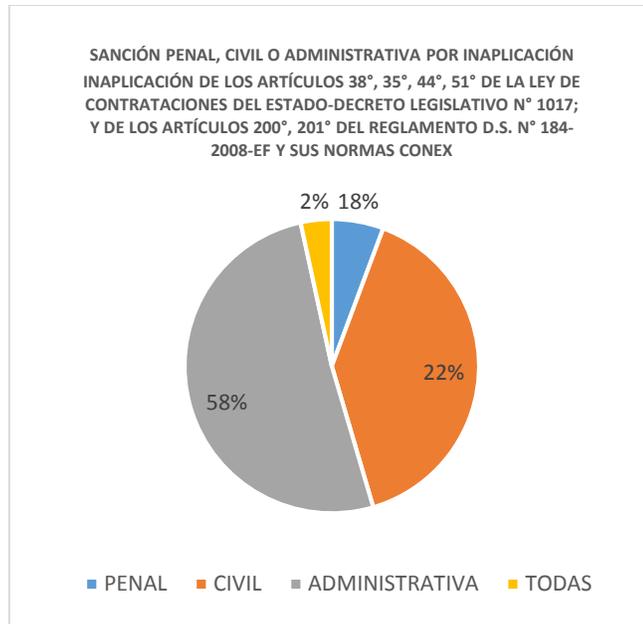


Interpretación: Como es de comprender, la mayor responsabilidad recae en el Presidente del Gorepa y sus funcionarios. Esto no significa que los señores Consejeros Regionales se eximen del asunto, puesto que debieron cumplir con la función de fiscalización.

CUADRO N° 20

| ¿Considera que debe haber sanción penal, civil o administrativa, por la inaplicación de los artículos 38°, 35°, 44°, 51° de la Ley de contrataciones del estado-Decreto Legislativo N° 1017; y de los artículos 200°, 201° del reglamento D.S. N° 184-2008-EF y sus normas conexas? | NÚMEROS DE RESPUESTA | PORCENTAJE |
|---|----------------------|------------|
| PENAL | 02 | 2% |
| CIVIL | 14 | 18% |
| ADMINISTRATIVA | 18 | 22% |
| TODAS | 46 | 58% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:

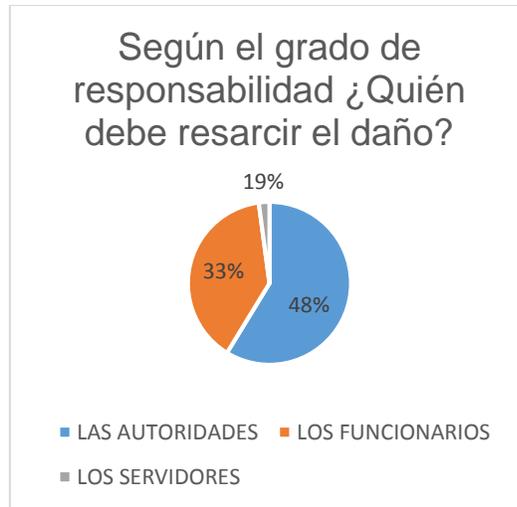


Interpretación: Una mínima porción (02) aceptan la sanción penal, los llamados funcionarios se inclinan por la sanción administrativa; pero el grueso de encuestados se inclina porque se les aplique las sanciones penales civiles y administrativas

CUADRO N° 21

| Según el grado de responsabilidad quiénes deben resarcir el daño | NÚMEROS DE RESPUESTA | PORCENTAJE |
|---|----------------------------|------------|
| LAS AUTORIDADES | 39 | 48% |
| LOS FUNCIONARIOS | 26 | 33% |
| LOS SERVIDORES | 15 | 19% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:

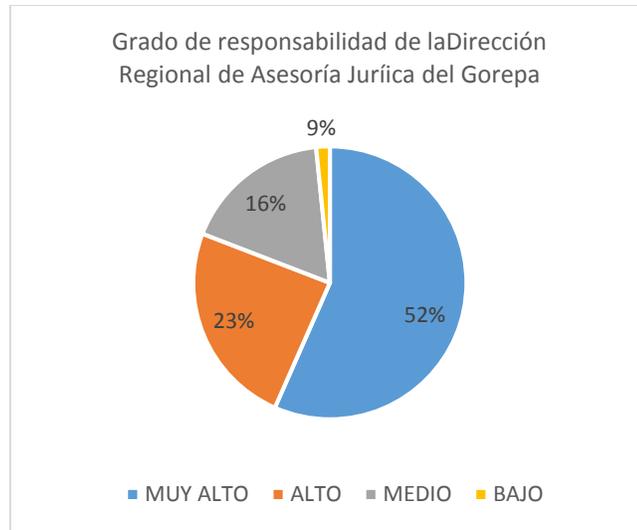


Interpretación: Como era de esperarse, los encuestados indican el grado de responsabilidad y el orden en que se presentan en el cuadro anterior, es decir, autoridades, funcionarios y servidores.

CUADRO N° 22

| ¿Cuál sería el grado de responsabilidad de la dirección regional de asesoría jurídica? | NÚMEROS DE RESPUESTA | PORCENTAJE |
|--|----------------------|------------|
| MUY ALTO | 42 | 52% |
| ALTO | 18 | 23% |
| MEDIO | 13 | 16% |
| BAJO | 7 | 9% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:

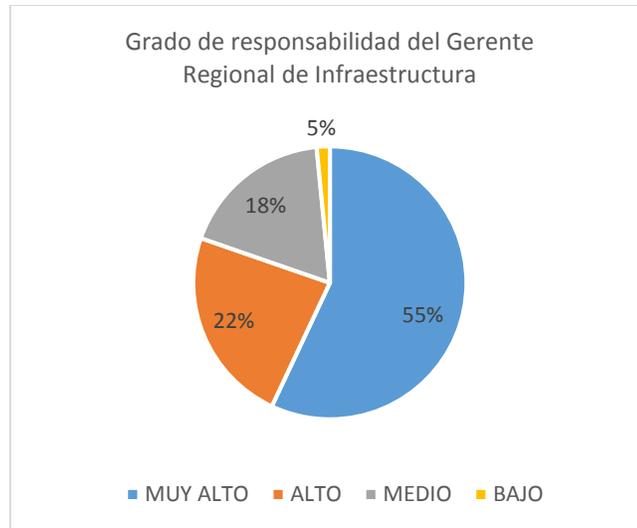


Interpretación: Respetando la línea del tiempo, los servidores del Gorepa han manifestado con soltura y sinceridad éste rubro, en el que claramente queda explicado el grado de responsabilidad.

CUADRO N° 23

| ¿Cuál sería el grado de responsabilidad del gerente regional de infraestructura | NÚMEROS DE RESPUESTA | PORCENTAJE |
|---|----------------------|------------|
| MUY ALTO | 44 | 55% |
| ALTO | 18 | 22% |
| MEDIO | 14 | 18% |
| BAJO | 4 | 5% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:

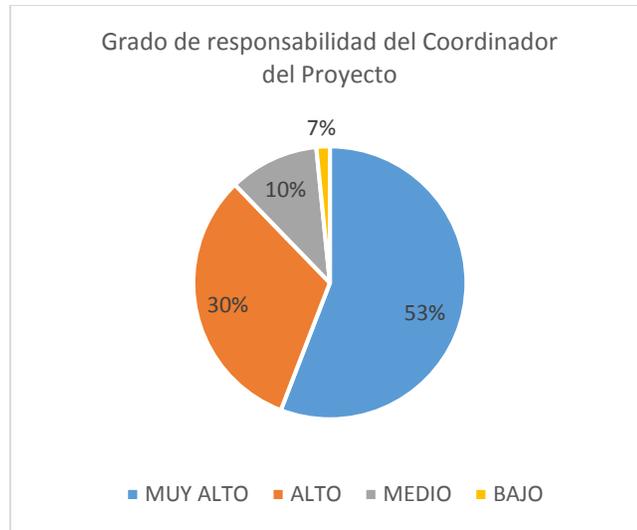


Interpretación: Las dos primeras opiniones manifiestan que el Gerente Regional de Infraestructura es el funcionario identificado como el que tuvo el mayor grado de responsabilidad en la no aplicabilidad de los dispositivos legales en el Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO-PASCO”, CÓDIGO SNIP DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA N° 74176.

CUADRO N° 24

| ¿Cuál sería el grado de responsabilidad del coordinador del proyecto? | NÚMEROS DE RESPUESTA | PORCENTAJE |
|---|----------------------|-------------|
| MUY ALTO | 42 | 53% |
| ALTO | 24 | 30% |
| MEDIO | 08 | 10% |
| BAJO | 06 | 7% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:

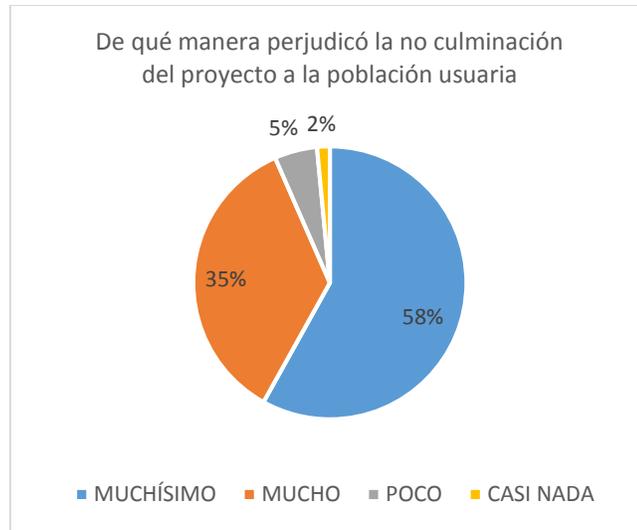


Interpretación: El alto grado de responsabilidad el Coordinador del Proyecto al igual que del Gerente Regional de Infraestructura queda evidenciado y si las autoridades de entonces no tomaron ninguna providencia, resultan siendo cómplices de la malversación dineraria.

CUADRO N° 25

| ¿De qué manera perjudicó a la población usuaria la no culminación del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de EMAPA PASCO, provincia de PASCO-PASCO”, código SNIP del proyecto de inversión pública N° 74176” | NÚMEROS DE RESPUESTA | PORCENTAJE |
|---|----------------------|------------|
| MUCHÍSIMO | 46 | 58% |
| MUCHO | 28 | 35% |
| POCO | 4 | 5% |
| CASI NADA | 2 | 2% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN



Interpretación: Los servidores que nacieron en esta región o que tienen dilatado tiempo de residencia en esta ciudad son quienes afirman categóricamente la no ejecución del Proyecto ha perjudicado grandemente a toda la colectividad. Las otras respuestas emergen de gente que esporádicamente radica y no están compenetrados con las necesidades propias de esta ciudad.

CUADRO N° 26

| Personalmente, ésta experiencia le produce | NÚMEROS DE RESPUESTA | PORCENTAJE |
|--|----------------------|------------|
| INDIFERENCIA | 8 | 10% |
| PREOCUPACIÓN | 25 | 31 % |
| DESESPERANZA | 40 | 50% |
| DESCONCIERTO | 7 | 9% |
| | TOTAL: 80 | 100% |

FUENTE: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:



Interpretación: Reiteradamente la desesperanza y desconcierto cunde en la empleocracia del Gobierno Regional y también en la población, ya que éste problema del agua potable tiene más de 100 años sin alcanzar una solución total. Éstas y otras generaciones continúan esperando.

4.3. Pruebas de Hipótesis:

Resulta necesario recordar que las hipótesis enuncian posibles leyes o características esenciales que esperamos encontrar en los fenómenos estudiados, teniendo por tanto, características de conocimiento probable. De ésta manera la comprobación de la hipótesis por la investigación supone, el paso del conocimiento probable al conocimiento confirmado. Debe señalarse, además, que en la ciencia, con la excepción de la formales, no existen comprobaciones ni explicaciones definitiva, por lo que la confirmación tiene un carácter eminentemente probabilística, con lo que, de alguna manera, todo conocimiento científico es de naturaleza hipotética. Por tal motivo, aunque la hipótesis se comprueba en la investigación, no

podemos afirmar definitivamente que es verdadera, sino simplemente que se han aportado evidencias empíricas a su favor.

Por otra parte, señala **Ángel Velásquez Fernández: (25)** Las hipótesis, como conocimiento probable que son, no tienen necesariamente que ser comprobadas. Incluso algunas de ellas pueden plantearse en el sentido contrario a su probable confirmación. El rechazo a una conjetura despeja, limita el camino de las probables soluciones y en este sentido pueden considerarse un avance en el conocimiento del fenómeno.

Con estos alcances, y expuestos los datos compilados durante el proceso de investigación y sistematización de los mismos, efectivamente nuestra hipótesis general:

Hipótesis General

Las implicancias penales por la Inaplicación de los Artículos 38°, 35°, 44°, 51° de la Ley y Reglamento de contrataciones del estado – D. Leg. 1017; y los Artículos 200°, 201° del Reglamento D.S. N° 184-2008-EF y normas conexas en la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de Emapa Pasco, provincia de Pasco-Pasco". **Código SNIP** del proyecto de inversión pública N° 74176, período 2011-2014:

Así queda plenamente confirmada, sin mayores argumentos ni aplicación de fórmulas extraordinarias.

(25) Velásquez Fernández, Ángel. **Metología de la Investigación Científica**. Editorial San Marcos Lima 2007. Pág. 94-95.

En forma consecuente, también basado en todos los dato recogidos, expuestos e interpretados, la hipótesis específica o hipótesis derivadas, quedan confirmadas:

Hipótesis Específicas

1.- Los factores que han impedido la aplicación de los dispositivos legales en el marco de la contratación pública con el Estado son:

Acción dolosa y colusiva por parte de funcionarios a favor del Estado de los contratistas

Malversación de Fondos del Estado, Asociación Ilícita para delinquir.

2).- Los funcionarios del Gorepa Pasco período 2011-2014, sí conocían las implicancias penales de la no aplicación adecuada de la Ley de Contrataciones.

3).- El Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de Emapa Pasco, provincia de Pasco-Pasco". *código Snip* del proyecto de inversión pública N° 74176, período **2011-2014**, de ningún modo ha mejorado el servicio de agua a la población de Cerro de Pasco.

4.4. Discusión y presentación de resultados:

La presentación de los datos es de tipo semi concreto, mediante la presentación de diapositivas. La presentación de este tipo de datos es de tipo tabular y gráfico secuencial que permite el sustento y el contraste hipotético.

Para el contraste hipotético por ser hipótesis correlacional en el cuadro de contrastes de ambas variables se aplicó la prueba estadística no paramétrica de la Chi cuadrada para establecer la relación entre las variables.

Para el procesamiento y análisis estadístico de datos, se elaboró cuadros de relación entre las variables y las dimensiones e indicadores establecidos en la matriz de consistencia, iniciándose el recuento de datos.

El análisis de datos es de tipo estructural, relacional y comparativo usando en todo momento el marco teórico y la lógica, para relacionar que la Inaplicación de los Artículos **38°, 35°, 44°, 51° de la Ley y Reglamento de contrataciones del estado – D. Leg. 1017; y los Artículos 200°, 201° del Reglamento D.S. N° 184-2008-EF y normas conexas en la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de Emapa Pasco, provincia de Pasco-Pasco". Código SNIP del proyecto de inversión pública N° 74176, período 2011-2014**, ha generado implicancias penales.

Para la discusión de lo dato, se aplicó los conocimientos del marco teórico y de lo antecedentes, contrastándolos con los resultados, sobre todo, aquello que interfieran con el marco teórico suponiendo una explicación probable.

Los enunciados a que hemos arribado, propiamente son los supuestos que habíamos enunciado en nuestras hipótesis y que fueron corroborados positivamente merced a los datos numerales y ordinales que

logramos tabular, sistematizar, presentar e interpretar en cada ítem a través de cuadros y gráficos.

Queda por explicar por qué e dan así las respuestas de los encuestados y no de otra manera. Podemos aclarar esto, en las siguientes dimensiones:

Causal.- Al existir complementariedad entre la Inaplicación de los Artículos 38°, 35°, 44°, 51° de la Ley y Reglamento de contrataciones del estado – D. Leg. 1017; y los Artículos 200°, 201° del Reglamento D.S. N° 184-2008-EF y normas conexas en la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de Emapa Pasco, provincia de Pasco-Pasco". **Código SNIP** del proyecto de inversión pública N° 74176, período 2011-2014, ha generado implicancias penales, se establece una relación causa-efecto, no en el sentido de subordinar uno al otro, no, se trata de que exista equilibrio.

Funcional.- Toda autoridad y funcionarios tienen el deber ineludible de cumplir y hacer cumplir las normas según sea el caso. En consecuencia, al no presentarse responsabilidad por negligencia u otros factores, ésta tesis desentraña asuntos que de otro modo hubiesen quedado ocultos.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

Las autoridades y funcionarios del Gorepa en el período **2011-2014** incumplieron exprofesamente la aplicación de los Artículos **38°, 35°, 44°, 51°** de la **Ley y Reglamento de contrataciones del estado – D. Leg. 1017;** y los Artículos **200°, 201°** del Reglamento D.S. N° 184-2008-EF y normas conexas en la obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de Emapa Pasco, provincia de Pasco-Pasco". Código SNIP del proyecto de inversión pública N° 74176,** durante el período **2011-2014.**

SEGUNDA:

El incumplimiento de las referidas normas derivó en los Delitos de Colusión, Malversación de Fondos, Aprovechamiento indebido de cargo, Producción, Comercialización o tráfico de alimentos y otros productos destinados al uso o consumo humano.

TERCERA:

El perjuicio económico ocasionada a la colectividad de Cerro de Pasco por el incumplimiento de la normativa indicada en el **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de Emapa Pasco, provincia de Pasco-Pasco". Código SNIP del proyecto de inversión pública N° 74176,** durante el período **2011-2014,** asciende a la suma

aproximada de S/. 25'395'765.00 Veinticinco Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil con 00/100 Soles.

CUARTA:

Hasta donde tenemos información estos presuntos actos delictivos han quedado impunes, no teniéndose ningún sancionado hasta la actualidad.

QUINTA:

Nuevamente; la población de Cerro de Pasco por ésta situación anómala, queda en la inseguridad e incertidumbre sin tener solución concreta al centenario problema del agua potable.

SUGERENCIAS

PRIMERA:

Que, el Ministerio Público continúe con desarrollo del proceso contenido en el **Expediente Judicial N° 00874-2015-37-2901-JR-PE-01**, tramitado ante el **Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, flagrancia, OAF Y CEED, DE PASCO SEDE CENTRAL** para deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones que haya lugar.

SEGUNDO:

Que, la Procuraduría Penal Anticorrupción de Pasco, cumpla su función en calidad de parte agraviada impulse el proceso penal seguido en el mencionado **Expediente Judicial No. 00874-2015-37-2901-JR-PE-01**, tramitado ante el **Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, flagrancia, OAF Y CEED, DE PASCO SEDE CENTRAL**.

TERCERO.-

Que, la Procuraduría Penal Anticorrupción de Pasco, cumpla su función en calidad de parte agraviada se continúe del proceso civil, por concepto **de indemnización por Daños y Perjuicios. Expediente Judicial N° 0097-2017-0-2901-JR-CI-02, Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Pasco. Especialista: Juan Ponce Revolledo.**

CUARTA.-

Que, en atención al **Convenio N° 75-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU de fecha 23 de Abril del 2013, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el Gobierno Regional Pasco**; así mismo se

adjunta copia del **D.S. N° 121-2013-EF**, dicha instancia gubernamental transfirió financiamiento presupuestal, se entiende verificando los expedientes técnicos remitidos por la Unidad Formuladora, en éste caso el Gobierno Regional Pasco; sin embargo con el paso del tiempo se advierte que el expediente técnico inicial ha sido modificado por su baja factibilidad, siendo que los ex funcionarios del mencionado Ministerio también habrían incurrido en los ilícitos penales, anteriormente indicados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALBANESE, Susana. “Promoción y protección internacional de los derechos humanos”. Ediciones La Rocca. Buenos Aires – Argentina. 1992. 286 pp.

ÁLVAREZ ILLANES, Juan Francisco, **ÁLVAREZ LLOZA**, Renato, MANUAL OPERATIVO DEL PROCESO DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS. Álvarez y Llosa Editores – Consultores EIRL. Primera Edición Julio del 2017. Pág. 947-951.

ÁLVAREZ ILLANES, Juan Francisco, **HIROMOTO HIROMOTO**, Ignacio, **ÁLVAREZ LLOZA**, Renato, MANUAL OPERATIVO DEL PROCESO DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS RYHL GRAFHIC’S CORPORACIÓN GRÁFICA, Primera Edición. Abril del 2016. P. 231-234.

ARAGÓN CASTILLO, JORGE ISAAC, PEDRO PABLO CHAPI CHOQUE. CONTRATACIONES DEL ESTADO Marco normativo actualizado. Editora FECAT. Edición Tercer Trimestre de 2010. Lima Perú.

BROWN, Peter G., Restoring the Public Trust. A Fresh vision for progressive government in America, Boston, Beacon Press, 1991.

CASTAÑEDA J.J. (1995) MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN, MÉXICO:MC GRAW HILL.

CERVANTES ANAYA, Dante A., MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Parte Sustantiva y Adjetiva, Jurisprudencia Administrativa, Practica Forense Administrativa, el Silencio Administrativo, el Procedimiento Administrativo y el Proceso Contencioso Administrativo. Editorial Rodhas. Marzo 2009, pág 392.393.

CORTÉZ TATAJE, Juan Carlos, LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Pág 255-256. ACTUALIDAD JURÍDICA-INFORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA ABOGADOS Y JUECES. GACETA JURÍDICA. TOMO 220. MARZO 2012, PÁG. 255-256.

DEL ÁGUILA V. (1985) TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, LIMA: SAN MARCOS.

GARCÍA DEL RÍO, Flavio. CÓDIGO PENAL. Concordancias, Jurisprudencia. Ediciones Legales S.A.C. 1era. Edición 2002. Lima Perú.

GIDDENS, Anthony, La tercera vía. La renovación de la socialdemocracia, Madrid, Santi- llana Ediciones, 1999, p. 65.

GOMEZ DE LA TORRE, IGNACIO BERDUGO. TEMAS DE DERECHO PENAL. Cultural Cuzco S.A. EDITORES PERÚ. 1993.

GUZMÁN NAPURÍ, Christian. Las Contrataciones del Estado – Función del Contrato Administrativo, Principios y Entes rectores en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Diciembre del 2017. Pág 283-285

HERNÁNDEZ D.F. (1988). MÉTODOS Y TÉCNICAS DE ESTUDIO EN LA UNIVERSIDAD. BOGOTÁ: MC GRAW HILL.

HURTADO POZO. José. MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. Segunda Edición. Pag. 329-330.

ICG – Instituto de la Construcción y Gerencia. LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO D.L.N° 1017 (2008) – D.S. N° 084 – 2004 – PCM Primera Edición febrero 2009. Lima Perú

JOUVENEL DE HUGUES, Invitación a la prospectiva. CONCYTEC. Julio del 2004.

Pág. 8-10.

KAPLAN, Marcos, Estado y globalización, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 394.

LEVIN J. (1990) FUNDAMENTO DE LA ESTADÍSTICA EN LA INVESTIGACIÓN SOCIAL. MÉXICO:HARPER.

MORÓN URBINA, Juan Carlos. LA CONTRATACIÓN ESTATAL-ANÁLISIS DE LAS DIVERSAS FORMAS Y TÉCNICAS CONTRACTUALES QUE UTILIZA EL ESTADO. Gaceta Jurídica. Primera Edición: Octubre 2016. Pág. 597.598.

MOYA ROJAS, Nicanor. FILOSOFÍA, POLÍTICA Y EDUCACIÓN, FUNDAMENTOS PARA EL DESARROLLO NACIONAL, Grapex Perú SRL, 2015. Pág. 4-8

ORDUÑA TRUJILLO, Eva Leticia; Investigadora de tiempo completo. Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos, UNAM. Derechos Humanos y Credibilidad Política. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXIX, núm. 116, mayo-agosto de 2006, pp. 481-499, citando a Shawcross, William, "Emigración masiva y aldea global", Refugiados, Ginebra, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, núm. 76, enero de 1992, p. 27. Derechos Humanos y Credibilidad Política.

PEÑA CABRERA, ALONSO EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO 2. Gaceta Jurídica. Primera Edición enero 2009. Lima Perú.

RETAMOZO LINARES, Alberto. MANUAL DE JURISPRUDENCIA DEL OSCE SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Octubre 2017. P 105-107.

ROJAS VARGAS, Fidel. MANUAL OPERATIVO DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMETIDO POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, 2da. Edición Actualizada y Aumentada. Nomos & Tesis. 2da. Edición Actualizada y Aumentada. Pág. 193-229.

SALINAS SICCHA, Ramiro. DERECHO PENAL Parte Especial. Editorial Iustitia S.A.C. 5ta Edición. 2013. Lima Perú.

SALINAS SICCHA, Ramiro DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EDITORIAL GRIJLEY, CUARTA EDICIÓN 2016, **PÁG. 313 – 355.**

SALINAS SICCHA, RAMIRO. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Editorial Iustitia S.A.C. 2009. Lima Perú.

TAMAYO, T.M. (2006). EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. COLOMBIA: EDITORIAL LIMUSA.

VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ, Ángel. Metodología de la Investigación Científica. Editorial San Marcos Lima 2007. Pág. 94-95.

ENLACES WEB

<http://repositorio.la.molina.edu.pe/handle/UNALM/1649>, “Análisis del Conflicto Socio-Ambiental en Cerro de Pasco Mediante la Ecología Política y los Ciclos Adaptativos”, Tesis para Lograr el Grado de Magister Scientiae, Armando Javier Aramayo Bazzetti, Aplicada Universidad Nacional Agraria La Molina, Escuela de Post Grado, Especialidad de Ecología, Lima Perú 2009.

En:tesis.pucp.edu/.pe/repositorio/.../SOTELO_TORNERO_MARISELA:

IMPACTO.pdf, “El Impacto del Acceso a los Servicios de Agua y

Saneamiento sobre la Desnutrición Crónica Infantil: evidencia del Perú”,
Tesis para Optar el Título de Licenciada en Economía que presenta: Marisela
Sotelo Tornero, Octubre 2016”, Pontificia Universidad Católica del Perú

En: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/11350>, “Modelo Dinámico de
Sistemas para Determinar la Calidad de Agua en la Laguna Patarcocha por
Vertimiento de Aguas Residuales de los Asentamientos Humanos Aledaños,
Pasco, 2016”, Tesis para Lograr el Título Profesional de Ingeniera Ambiental,
Inga Rengifo, Elea Neolita, Universidad Cesar Vallejo, Lima Perú 2016

<https://www.servindi.org/actualidad/2249>

<https://visioncompartida.wordpress.com/tag/centromin-peru/>

www.cajpe.org.pe/rij/bases/doctrina/clad1.htm

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf?view=1>

<http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd29/mineria/cap8-10.pdf>

http://hesperian.org/wpcontent/uploads/pdf/es_cgeh_2011/es_cgeh_2011_cap21.pdf

http://www1.upme.gov.co/sites/default/files/forum_topic/3655/files/efectos_mineria_colombia_sobre_salud_humana.pdf

<https://laultimareina.files.wordpress.com/2011/03/cdc-atlanta-informe-cerro-de-pasco.pdf>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

inaplicación de los artículos 38°, 35°, 44°, 51° de la ley y reglamento de contrataciones del estado – d. leg. 1017; artículos 200°, 201° del reglamento d.s. n° 184-2008-ef y normas conexas y sus implicancias penales en la obra: "mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de emapa pasco, provincia de pasco-pasco". código snip del proyecto de inversión pública n° 74176. período 2011-2014.

| PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | HIPÓTESIS GENERAL | VARIABLES DE H.G. | INDICADORES DE LA VARIABLE GENERAL | TEORÍAS | METODOLOGÍA |
|--|--|--|---|---|---|---|
| ¿Cuáles son las implicancias penales por la inaplicación de los artículos 38°, 35°, 44°, 51° de la ley y reglamento de contrataciones del estado – D. Leg. 1017; artículos 200°, 201° del Reglamento D.S. N° 184-2008-EF y normas conexas en la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento institucional integral de Emapa Pasco, provincia de Pasco-Pasco". código Snip del proyecto de inversión pública N° 74176? | Identificar las implicancias penales por la inaplicación de los artículos 38°, 35°, 44°, 51° de la ley y reglamento de contrataciones del estado – D. Leg. 1017; artículos 200°, 201° del Reglamento D.S. N° 184-2008-EF y normas conexas en la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento institucional integral de Emapa Pasco, provincia de Pasco-Pasco". código Snip del proyecto de inversión pública N° 74176. | Las implicancias penales por la Inaplicación de los Artículos 38°, 35°, 44°, 51° de la Ley y Reglamento de contrataciones del estado – D. Leg. 1017; artículos 200°, 201° del Reglamento D.S. N° 184-2008-EF y normas conexas en la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de Emapa Pasco, provincia de Pasco-Pasco". código Snip del proyecto de inversión pública N° 74176 son: 1).- Delitos contra la Salud Pública 2) 3) | VARIABLE INDEPENDIENTE No aplicación de dispositivos legales en el marco de la contratación pública con el Estado. VARIABLE DEPENDIENTE Implicancias Penales VARIABLE INTERVINIENTE Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de Emapa Pasco, provincia de Pasco-Pasco". código Snip del proyecto de inversión pública N° 74176 | INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE Acción Dolosa de Funcionarios Públicos en la no aplicación de la normatividad de contratación pública Actos de colusión entre las áreas involucradas en la ejecución del Proyecto. INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE Malversación de fondos del proyecto a otros 42 proyectos distintos por más de S/. 25'000.000 Veinticinco Millones de Soles. Atentado contra la salud pública masiva en Cerro de Pasco. Actos de Colusión INDICADORES DE LA VARIABLE INTERVINIENTE Términos de Referencia Perfil Expediente Técnico Ejecución | TEORÍA DEL HUMANISMO TEORÍA DEL BIEN COMÚN - LEIBNIZ | MÉTODO GENERAL: MÉTODO CIENTÍFICO: |

| PROBLEMAS ESPECÍFICOS | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | HIPÓTESIS ESPECÍFICA | VARIABLES DE H.E. | INDICADORES DE LA VARIABLE ESPECÍFICA | TEORÍAS ESPECÍFICAS | METODOLOGÍA ESPECÍFICA |
|--|--|---|--|---|---|---|
| <p>1.- ¿Qué factores han impedido la aplicación de los dispositivos legales en el marco de la contratación pública con el Estado?</p> <p>2.- ¿Conocían los funcionarios del Gorepa Pasco período 2011-2014, las implicancias penales de la no aplicación adecuada de la Ley de Contrataciones?</p> <p>3).- ¿El Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de Emapa Pasco, provincia de Pasco-Pasco". código Snip del proyecto de inversión pública N° 74176, en qué grado ha mejorado el servicio de agua en la población de Cerro de Pasco?</p> | <p>1.- Detectar qué factores han impedido la aplicación de los dispositivos legales en el marco de la contratación pública con el Estado.</p> <p>2.- Indagar el grado de conocimiento o desconocimiento de los funcionarios del Gorepa Pasco, período 2011-2014, de las implicancias penales de la no aplicación adecuada de la ley de Contrataciones?</p> <p>3).- Comprobar, en qué grado el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de Emapa Pasco, provincia de Pasco-Pasco". código Snip del proyecto de inversión pública N° 74176, en el servicio de agua a la población de Cerro de Pasco?</p> | <p>1.- Los factores que han impedido la aplicación de los dispositivos legales en el marco de la contratación pública con el Estado son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acción dolosa y colusiva por parte de funcionarios a favor del Estado de los contratistas - Malversación de Fondos del Estado, Asociación Ilícita para delinquir. <p>2).- Los funcionarios del Gorepa Pasco período 2011-2014, sí conocían las implicancias penales de la no aplicación adecuada de la Ley de Contrataciones.</p> <p>3).- El Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de Emapa Pasco, provincia de Pasco-Pasco". código Snip del proyecto de inversión pública N° 74176, de ningún modo ha mejorado el servicio de agua a la población de Cerro de Pasco.</p> | <p>1.- Acción dolosa</p> <p>2.- Real conocimiento de las implicancias penales</p> <p>3) Nulo mejoramiento del servicio de agua</p> | <p>1.- Falta de coincidencia entre el avance físico y financiero de la obra.</p> <p>2.- Deficiencias en los procesos de requerimiento, perfil, proyecto, componentes en el expediente técnico</p> <p>3.- Existencia de la Dirección Regional de Asuntos Jurídicos</p> <p>4.- Presencia de Ingenieros Civiles y Arquitectos</p> <p>3) Agua altamente ácida (PH)</p> <p>4) Agua con residuos fecales.</p> <p>5) Insuficiente cantidad de abastecimiento</p> | <p>1.- Teoría de la Buena Fe contractual.</p> <p>2.- Ley de Contrataciones del Estado</p> <p>Declaración de la OMS</p> <p>Ley N° 30558 – Ley de Reforma Constitucional que Reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional, incorporando el Artículo 7°-A de la Constitución Política del Estado</p> | <p>MÉTODOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Inductivo – Deductivo</p> <p>Estudio de Casos</p> <p>Mayéutico</p> <p>Diseño Muestral:</p> <p>Simple, Aleatorio, Sin reemplazo</p> <p>Nivel explicativo- Aplicativo</p> <p>Transeccional (2011-2014)</p> |

ANEXO 1

FICHA ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

MENCIÓN: MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

TEMA: INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 38°, 35°, 44°, 51° DE LA LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – D. LEG. 1017; ARTÍCULOS 200°, 201° DEL REGLAMENTO D.S. N° 184-2008-EF Y NORMAS CONEXAS Y SUS IMPLICANCIAS PENALES EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO-PASCO". CÓDIGO SNIP DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA N° 74176-PERÍODO 2011-2014-GOBIERNO REGIONAL PASCO.

INSTRUCCIONES:

Esta encuesta tiene un propósito eminentemente académico. Lea con detenimiento y responda con sinceridad. Es anónima. Gracias por su colaboración

I.- De las Unidades de Análisis

1.- Región de nacimiento

a).- Pasco () b).- Junín () c).- Huánuco () d).- Otra ()

2.- Años de residencia en Cerro de Pasco

a).- Entre 01 a 04 años () b).- Entre 05 y 10 años ()

b).- Entre 11 y 20 años () c).- Más de 20 años ()

3.- Sexo

a).- Masculino () b).- Femenino ()

4.- Nivel de Instrucción

a).- Secundaria () b).- Superior Incompleta c).- Superior Completa ()

5.- Cargo que desempeña en el Gorepa

a).- Funcionario () b).- Servidor ()

6.- Nivel de su responsabilidad en el Gorepa

a).- Alto () b).- Medio () c).- Bajo ()

7.- Tiempo de experiencia laboral antes de ingresar al Gorepa

a).- 01 a 02 años () b).- 03 a 05 años ()

c).- 06 a 10 años () d).- Más de 11 años ()

II.- De la variable independiente

No aplicación de dispositivos legales en el marco de la contratación pública con el Estado.

1.- En el Gorepa ¿Se aplica las normas sobre Contrataciones con el Estado?

a).- Rigurosamente () b).- En cierto modo () c).- No se sabe ()

2.- ¿Cuánto se conoce de la aplicación de la Normas de Contratación con el Estado?

a).- Mucho () b).- Poco () c).- Nada ()

3.- En el Proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO-PASCO". CÓDIGO SNIP DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA N° 74176,** usted tuvo participación:

a).- Directa () b).- Indirecta () c).- Ninguna ()

4.- En el referido Proyecto su grado de responsabilidad fue:

a).- Alta () b).- Media () c).- Baja

5.- ¿Conoció del monto económico para el indicado Proyecto?

a).- Mucho () b).- Poco () c).- Nada ()

6.- ¿Advirtió irregularidades en el desarrollo del Proyecto?

a).- Varias veces () b).- Alguna vez () c).- Nunca ()

7.- **¿Recomendó medidas correctivas, preventivas u otras para evitar algún perjuicio al Estado?**

a).- Más de una vez () b).- Una vez () c).- Nunca ()

8.- ¿Cuánto conocía de la Ley de Contrataciones del Estado – **Decreto Legislativo 1017**; y su Reglamento **D.S. N° 184-2008-EF**?

a).- Mucho () b).- Poco () c).- Nada ()

9.- La Oficina responsable ¿difundió los alcances de la norma anterior?

a).- Mucho () b).- Poco () c).- Nada ()

10.- ¿Cree que el público usuario estuvo enterado de los alcances del referido proyecto?

a).- Si estuvo enterado () b).- No estuvo enterado () c).- No se sabe ()

III.- De la variable dependiente

Implicancias Penales en el Proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO-PASCO". CÓDIGO SNIP DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA N° 74176"**.

1.- ¿Hubo inaplicación de los **Artículos 38°, 35°, 44°, 51°** de la Ley de Contrataciones del Estado – **Decreto Legislativo N° 1017**; y de los **Artículos 200°, 201°** del Reglamento **D.S. N° 184-2008-EF** y sus normas conexas?

a).- Si () b).- No () c).- No se sabe ()

2.- ¿Cree que la inaplicación de los citados dispositivos legales fueron de responsabilidades de:

a).- Presidente Regional () b).- Consejeros Regionales ()

c).- Funcionarios Públicos () d).- Servidores Públicos ()

3.- ¿Considera que debe haber sanción penal, civil o administrativa, por la inaplicación de los **Artículos 38°, 35°, 44°, 51°** de la Ley de Contrataciones del Estado – **Decreto Legislativo N° 1017**; y de los **Artículos 200°, 201°** del Reglamento **D.S. N° 184-2008-EF** y sus normas conexas?

a).- Penal () b).- Civil () c).- Administrativa () d).- Todas ()

4.- Según el grado de responsabilidad deben resarcir el daño:

a).- Las autoridades () b).- Los funcionarios c).- Los Servidores

5.- ¿Cuál sería el grado de responsabilidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gorepa?

a).- Muy alto () b).- Alto () c).- Medio () d).- Bajo ()

6.- ¿Cuál sería el grado de responsabilidad del Gerente General del Gorepa?

a).- Muy alto () b).- Alto () c).- Medio () d).- Bajo ()

7.- ¿Cuál sería el grado de responsabilidad del Gerente Regional de Infraestructura?

a).- Muy alto () b).- Alto () c).- Medio () d).- Bajo ()

8.- ¿Cuál sería el grado de responsabilidad del Coordinador de Proyecto?

a).- Muy alto () b).- Alto () c).- Medio () d).- Bajo ()

9.- La no culminación del Proyecto: denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE EMAPA PASCO,**

PROVINCIA DE PASCO-PASCO". CÓDIGO SNIP DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA N° 74176", perjudicó a la población usuaria:

a).- Muchísimo () b).- Mucho () c).- Poco () d).- Casi Nada ()

10.- Personalmente, ésta experiencia le produce:

a).- Indiferencia () b).- Preocupación () c).- Desesperanza ()

c).- Desconcierto ()

Gracias por su colaboración.